



1ej'85  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Facultad de Derecho**

**La Función de las Escuelas Técnicas Agropecuarias  
en la Capacitación del Sector Campesino.**

**T E S I S**

**Que para obtener el título de:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**SAUL CORTES MANZANO**

**México, D. F.**

**1982**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

|  | PAGS. |
|--|-------|
| <b>INTRODUCCION.</b>   |       |
| <br><b>CAPITULO PRIMERO. FUNDAMENTACION LEGAL.</b>   |       |
| A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - -  | -1    |
| B) Ley Federal de Educación. - - - - -   | -13   |
| C) Ley de Educación Agrícola. - - - - -  | 14    |
| D) Ley para la Coordinación de la Educación Superior. - - - -  | 15    |
| <br><b>CAPITULO SEGUNDO. CREACION Y ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS AGRO-<br/>PECUARIAS.</b>                                |       |
| A) Escuelas Centrales Agrícolas. - - - - -   | 16    |
| B) Escuelas Prácticas de Agricultura. - - - - -  | 19    |
| C) Escuelas Tecnológicas Agropecuarias. - - - - -  | 24    |
| D) Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios. - - - - -   | 27    |
| E) Institutos Tecnológicos Agropecuarios. - - - - -  | 39    |
| <br><b>CAPITULO TERCERO. CAPACITACION.</b>   |       |
| A) Concepto. - - - - -   | 47    |
| B) Clases de Capacitación. - - - - -   | 48    |
| C) Capacitación del Sector Campesino. - - - - -  | 49    |
| D) Vinculación del Sector Campesino con los Centros Tecnoló-<br>gicos e Institutos Tecnológicos Agropecuarios. - - - - - | 63    |
| <br><b>CAPITULO CUARTO. FUNCION.</b>   |       |
| A) Concepto. - - - - -   | 74    |
| B) Función de los Centros de Estudios e Institutos Tecnológi-<br>cos Agropecuarios. - - - - -                            | 81    |

C) Coordinación de los Centros de Estudios e Institutos Tecnológicos Agropecuarios con el Sector Campesino. - - - - - 95

A P E N D I C E . - - - - - 102

C O N C L U S I O N E S . - - - - - 145

B I B L I O G R A F I A :

## INTRODUCCION

La población que vive en el Agro Nacional, ha sido y es uno de nuestros principales problemas; y a pesar de ello, quizás el más deprovisto de asistencia, esta asistencia abarca todos los órdenes, tanto cultural, político, económico, social como educativo, que de atenderlos en forma más constante y decidida, deberá mejorar la vida del campesino en el medio rural.

Sin embargo, los gobiernos mexicanos emanados de las diferentes convulsiones sociales, han desplegado esfuerzos para incorporar a la población campesina al nivel de vida nacional.

De esta manera, trataremos de ver la asistencia -- que en el orden educativo, La Federación, Estados y Municipios han llevado al medio rural, a través de la amalgama de profesionistas-Universitarios, Politécnicos y Normalistas a nivel profesional y a Técnicos de nivel subprofesional especializado.

La educación que el Estado imparte con estos niveles de profesionistas es más humanista, más técnica y más pedagógica, a ella por estar destinada a la juventud campesina se le nombra educación agropecuaria y será el medio por el cual se le enseñará a esa juventud estudiosa del campo las técnicas para el cultivo y la producción de las tierras.

La Historia de México nos enseña que su educación rural en un principio fue impartida por hombres dotados siempre de buena fe y de gran corazón como Fray Pedro de Gante, Fray Bartolomé de las Casas, Fray Juan de Zumárraga, el prelado Don Vasco de Quiroga y el Cura Don Miguel Hidalgo y Costilla.

Con la experiencia de que la educación rural estuvo en manos de -  
gentes piadosas y no por instituciones, el Estado Mexicano se hizo  
cargo de la educación para su pueblo y la elevó al más alto rango -  
jurídico al consagrarla en la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos.

Con los argumentos y bases jurídicas necesarias, -  
el Estado ha llevado y llevará a los lugares rurales de México la -  
educación agropecuaria, orientándola y señalándole el camino por -  
el cual la comunidad rural mexicana alcanzará socialmente mejores -  
metas para tener un nivel de vida más humano y decoroso,

CAPITULO PRIMERO: FUNDAMENTACION LEGAL

a) Constitución Política de los Estados Unidos Me  
xicanos.

b) Ley Federal de Educación.

c) Ley de Educación Agrícola.

d) Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

A.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS -  
MEXICANOS.

1.- ANTECEDENTES:

Para realizar el estudio de la Función de las Escuelas Técnicas Agropecuarias en la Capacitación del Sector Campesino con un fundamento legal, en primer lugar diremos que en México han regido varias Constituciones Políticas; ya desde la Colonia, ya desde el México independiente.

Constitucionalmente en la época de la colonia de México fué sojuzgado y gobernado a través de la Constitución Política de la Monarquía Española: "Constitución que expidieron -- las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812, lo fué en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año". (1) Estaba integrada por X títulos y el IX regía la Instrucción Pública, con un solo capítulo y varios artículos que a la letra dicen:

"Art. 366. En todos los pueblos de la Monarquía -

---

(1) Tena Ramírez, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808-1979 Edit. Porrúa, S.A. México D.F. 1981 Décima Edic. Pág. 59.

se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Art. 367. Asimismo, se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Art. 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesíásticas y políticas.

Art. 369. Habrá una dirección general de estudios compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

Art. 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.

Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de

escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes". (2)

Como se observa, en el Título de la Instrucción Pública de la Constitución de Cádiz, ya se establecía Constitucionamente una educación o instrucción agropecuaria.

En el México Independiente desde los elementos constitucionales de Don Ignacio López Rayón, así como en la primera Constitución de México, que fué el resultado de un Congreso convocado por D. José María Morelos y Pavón e instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, siendo sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 con el título de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana; en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; en las Bases y Leyes Constitucionales de 1836 y en las Bases Orgánicas de

---

(2) Ob. Cit. Leyes Fundamentales de México. Pág. 102.

la República Mexicana de 1842, la educación no fué elevada a rango constitucional.

Es en la Constitución Política de 1857 en la que por primera vez en México, se elevó a categoría constitucional la educación en el artículo 3º el que dice:

"Art. 3º. La enseñanza es libre. La Ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con que requisitos se deben expedir". (3)

En la Constitución de 1917, producto de la Revolución Mexicana y, es en donde se plasmaron las aspiraciones del pueblo y muy especialmente los de la clase obrera y campesina, en ella encontramos, en una forma más explícita y detallada, la educación que sigue elevada a rango constitucional en el artículo 3º,

"Art. 3º. La educación que imparta el Estado-Federación Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente - todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la Justicia,

11. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la Ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los pre-

---

(3) Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1979 Edit. Porrúa, S.A. México D.F. 1981 X Edic. Pág. 607.

Juicios:

'a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

'b) Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la comunidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

'c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

III. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados, pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier otro tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además deberán cumplir los planes y programas oficiales:

'IV. Las corporaciones religiosas, los ministros - de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominante realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso, - no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

'V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de válidez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

'VI. La educación primaria será obligatoria.

'VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

'VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar - las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que aquellos que las infrigan<sup>11</sup>. (4)

Es así como después de muchos debates en el Congreso por los congresistas, quedó integrado el artículo 3º en la - -

---

(4) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808- -- -1979, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1981. X Edic. Pág. 818 y 819.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, --  
siendo promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor en el  
mes de mayo del mismo año. Sin embargo, los regímenes revolucio--  
narios posteriores, han venido haciendo reformas y adiciones a --  
nuestra Constitución, e indudablemente al artículo 3º que es el--  
que se refiere a la educación y que las iremos estudiando una a--  
una en orden cronológico.

a). LA EDUCACION SOCIALISTA.

En el año de 1934, siendo Presidente de México el  
General Don Lázaro Cárdenas, es reformado por primera vez el artí--  
culo 3º Constitucional. A esta reforma en México se le conoce con  
el nombre de Educación Socialista, en virtud de que el artículo -  
decía:

"Art. 3º. La educación que imparta el Estado será  
socialista y, además de excluir toda doctrina religiosa, combati--  
rá sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la  
juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida-  
social.

Sólo el Estado -Federación, Estados, Municipios -  
impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán conce--  
derse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educa--  
ción en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en -  
todo caso con las siguientes normas:

1). Las actividades y enseñanzas de los planteles -  
particulares deberán ajustarse sin excepción alguna, a lo precep--  
tuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo -  
de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente prepa--  
ración profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con  
este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los -

ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente,

III. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá, en todo caso, al Estado.

III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público y,

IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se impartan a obreros y campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan." (5)

---

(5) Ob. Cit. Leyes Fundamentales de México. Págs. 881 y 882.

b). REFORMA AL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL EN 1946.

En el período presidencial del C. Licenciado Miguel Alemán Valdez, nuevamente el artículo 3º constitucional es reformado, en esta reforma el artículo aparece casi como se encuentra en la actualidad, en él se establece que la educación tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, llegando su filosofía a separar todo tipo de religión de la educación que se imparta al pueblo, así como ha establecido que la educación primaria será obligatoria para todos los habitantes de México y que en la educación destinada a obreros y campesinos el estado dará la autorización correspondiente para su ejercicio y en caso de que la educación que se imparte diferente a lo establecido o que no se llenen los requisitos de fondo y forma, las autoridades educativas podrán revocar la autorización sin que medie juicio o recurso alguno. Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año de 1946.

c). ADICION DE LA FRACCION VIII AL ARTICULO 3º CONSTITUCIONAL EN EL AÑO DE 1980.

Como anteriormente se indicó que el artículo 3º constitucional en la reforma de 30 de diciembre de 1946, había quedado constituido por ocho fracciones y que por decreto del C. Lic. José López Portillo Presidente de México, en el Diario Oficial de 9 de junio de 1980 se publicó la nueva fracción VIII y la anterior VIII fue cambiada por la número IX actual por lo que la adición queda constituida de la forma siguiente:

"VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar, y difundir la cultura de acuerdo

do con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal -- académico como del administrativo, se normarán por el apartado A - del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las - modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a - las características propias de un trabajo especial, de manera que - concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere".(6)

Es precisamente en el régimen actual y en la fracción que se transcribió en donde se establece la autonomía universitaria a nivel constitucional, puede decirse que tuvo que pasar - más de medio siglo para lograr el fin deseado de los universitarios, pues es conocido que desde el año de 1929 se había luchado, - logrando por diferentes etapas, partes de autonomía.

Además del artículo 3º, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recalca la educación en diferentes -- fracciones en varios de sus artículos, como en la fracción 1 del - Artículo 123.

Como el enfoque del presente trabajo es el de la -- fundación de las Escuelas Técnicas Agropecuarias en la Capacita - ción del Sector Campesino, pensamos que la base jurídica de la edu

---

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Edit. Porrúa, S.A. México D.F. Sexagésimo novena edición.  
Pág. 9

cación es el artículo 3º constitucional, pero para la educación rural o tecnológica agropecuaria es la dispuesta en la fracción XXV del artículo 73 constitucional, la que también ha sido reformada y que a continuación estudiaremos.

a). Fracción XXV, original del artículo 73 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.

"La fracción original decía así:

"Art. 73..... "XXV. Para establecer escuelas profesionales de investigación científica de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, -- museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, -- entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República".

Esta fracción fue reformada según publicación del -- Diario Oficial de la Federación del 8 de Julio de 1921:

"Art. 73....."XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y oficios y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

"La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo-

educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República".

Y la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 1934, que es como actualmente se haya en nuestra Constitución Política:

"Art. 73....."XXV. Para establecer, organizar y -- sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, - de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agri- cultura y de mínera, de artes y oficios, museos bibliotecas, ob- servatorios y demás institutos concernientes a la cultura general- de los habitantes de la nación y legislar en todo lo ~~que se refie-~~ re a dichas insituciones; así como para dictar las leyes encamina- das a distribuir convenientemente la Federación, los Estados Muni- cipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones eco- nómicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se- expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efec- tos en toda la República". (7)

---

(7) Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1979, Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. 1981 X Edic, Págs. 849 y 908.

## b.- LEY FEDERAL DE EDUCACION.

Como hemos venido reiterando, los gobiernos revolucionarios han estado realizando esfuerzos para que la educación en México esté jurídicamente bien estructurada; así, después de legislar la Norma Fundamental u Objetiva, ha elaborado la norma procesal a fin de aplicar las leyes constitucionales, la primera ley reglamentaria legislada al respecto recibió el nombre de Ley Ogránica de la Educación Pública, Reglamentaria de los Artículos 3º, 31, fracción t; 73, fracciones X y XXV, 123, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo expedida el 31 de diciembre del año de 1941 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del año de 1942, Esta Ley tuvo vigencia hasta el año de 1973, quedando abrogada por la Nueva Ley Federal de Educación publicada el 29 de noviembre de éste mismo año.

La Nueva Ley Federal de Educación es muy amplia, se integra por VII capítulos, cada capítulo por varios artículos y además contiene 3 artículos transitorios, en ella se encuentran establecidas desde las disposiciones generales, como el sistema educativo nacional, la distribución de la función educativa, así como las sanciones aplicables a quienes infrinjan las disposiciones que en materia educativa impone el Estado. Para un mejor estudio análisis y comprensión de la misma, se transcribe íntegramente en el apéndice del presente trabajo.

### C. - LEY DE EDUCACION AGRICOLA.

Hemos afirmado en el inciso anterior que los gobiernos de México se han preocupado porque en nuestro País haya Paz, Seguridad, estabilidad y libertad, lo han logrado mediante la expedición de leyes; desde la Constitución Política hasta las reglamentarias y secundarias que cada Secretaría de Estado tienen para normar sus actividades.

En el período Presidencial del C. General Don Manuel Avila Camacho, a través de la Secretaría de Educación Pública, expidió el 31 de diciembre de 1945, para la educación rural o tecnológica agropecuaria la Ley de Educación Agrícola, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Julio de 1946, en ella se otorgaban facultades y competencias tanto a la Secretaría de Educación Pública como a la Secretaría de Agricultura y fomento; a la primera le correspondía la educación agrícola que se impartía en las escuelas primarias en el medio rural de toda la República, las que tienen parcela escolar y las de tipo medio que eran las Escuelas Prácticas de Agricultura, en las Misiones Culturales y Centros de Capacitación Campesino. A la Segunda, le correspondía la educación agrícola media superior y superior, impartidas a nivel licenciatura agronómica en la Escuela Nacional de Agricultura y posgrado en el Colegio de Posgraduados de Chapingo, Estado de México.

Al mencionarse la Ley de Educación Agrícola es como una reminiscencia histórica de las bases jurídicas de la educación rural, pues tuvo una vigencia del año de 1946 al de 1974, -- año en que quedó abrogada por la Ley que creó a la Universidad Autónoma de Chapingo. Para su estudio se transcribe en apéndice de esta tesis.

D. LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.

Al quedar abrogada la Ley de Educación Agrícola por la ley que crea la Universidad Autónoma de Chapingo, considerándola como un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, facultándola además para que imparta educación de tipo superior técnico, de licenciatura y de posgrado y si lo estima conveniente enseñanza de nivel medio.

Parece ser que la Universidad Autónoma de Chapingo, será la institución que imparta la educación Agrícola media superior y superior, pero debido a la gran necesidad que tiene nuestro sector campesino para que los jóvenes reciban ese nivel de educación, la Secretaría de Educación Pública, también imparte esos niveles educativos y en una forma más urgente porque lleva a los lugares de origen de los jóvenes, claro teniendo como base jurídica la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre del año de 1975.

Esta Ley como las anteriores que nos han servido como las bases jurídicas de la educación rural o agropecuaria en todos sus niveles, se transcribe en el apéndice de esta tesis para un mejor estudio de la misma.

**CAPITULO SEGUNDO: CREACION Y ORGANIZACION DE LAS  
ESCUELAS AGROPECUARIAS.**

- a) Escuelas Centrales Agrícolas.
- b) Escuelas Prácticas de Agricultura.
- c) Escuelas Tecnológicas Agropecuarias.
- d) Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios.
- e) Institutos Tecnológicos Agropecuarios.

#### A.- ESCUELAS CENTRALES AGRICOLAS.

Como se ha establecido en el capítulo anterior, la educación rural tiene su base jurídica en la Fracción XXV del artículo 73 constitucional que indica: "XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés social, así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir -- convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República" (8)

Como consecuencia de tal disposición, es con los gobiernos revolucionarios cuando empieza a recibir impulso este tipo de educación, así siendo Presidente de México el General Don Plutarco Elías Calles, crea en el año de 1925 las primeras ocho escuelas agrícolas de nivel medio, estableciéndolas en distintas entidades de la federación, éstas instituciones surgieron con el nombre de Escuelas -- Centrales Agrícolas,

---

(8) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Edit. Porrúa, S.A. México, Sexagésimo Octava Edición.

las que dependían de la Secretaría de Agricultura y Fomento y fué tanto el interés del General Calles que al final de su primer año de gobierno manifestaba: "Como no basta la sola adjudicación de -- las tierras a los campesinos para obtener la liberación económica de éstos y su elevación moral e intelectual, el ejecutivo de mi -- cargo ha reconocido la úrgencia de enfrentarse con la resolución -- integral del problema, organizando racionalmente el desarrollo de los cultivos y fomentando el aprovechamiento de las industrias -- agrícolas, para lo cual procura, dentro de sus posibilidades económicas, organizar el crédito y la cooperación agrícola". (9)

Y así como lo declaraba en su informe el General Calles, determinó el aumento de presupuesto para la educación rural, construyendo -- edificios, equipandolos de muebles, campos deportivos y para completar esa educación rural, se incrementaron actividades teóricas y prácticas en las parcelas de cultivo, como el cultivo de plantas usuales en la región, el cuidado y cría de conejos, gallinas y demás aves domésticas y de corral, pues el Presidente entendía y decía que se enseñará menos dentro de las aulas y cada vez más fuera de ellas, por medio de la práctica, de la experiencia y de la investigación, llevándose a cabo todas estas actividades conforme al medio en que se encontraban establecidas las instituciones educativas.

En el año de 1932 siendo Presidente de México el In-- geniero Pascual Ortiz Rubio, las Escuelas Centrales Agrícolas de-- jan de pertenecer a la Secretaría de Agricultura y Fomento para pa-- sar a la Secretaría de Educación Pública, al depender de ésta Se--

---

(9) Los Presidentes de México ante la Nación, Tomo III.  
Poder Ejecutivo Federal. Informe de los Presidentes.  
Pág. 508.

cretaría, se les designaron con el nombre de Escuelas Regionales - Campesinas, en virtud de haber tenido varios cambios estructurales y así nos encontramos que su Plan de estudios era cubierto en cuatro años; el primero era destinado a terminar la educación primaria, el segundo y tercero eran destinados para la enseñanza agrícola e industrial y en el cuarto se impartía la enseñanza normal, el tipo de educación impartido en las Escuelas Regionales Campesinas fué debido a que en México no habían maestros para ir a enseñar a los hijos de los campesinos mexicanos.

En el año de 1941, siendo Presidente de la República el General Manuel Avila Camacho, las Escuelas Regionales Campesinas reformaron sus planes de estudios, de dicha reforma se originaron dos tipos de escuelas así como de educación: Las Escuelas Normales Rurales y las Escuelas Prácticas de Agricultura.

Las Escuelas Normales Rurales surgidas de las Escuelas Regionales Campesinas, empezaron a funcionar con un plan de estudios que era cubierto en seis años. que al concluirlos, los alumnos egresados de esas instituciones, el gobierno federal les asignaba una plaza de Profesor de Educación Primaria para ir a enseñar sus conocimientos en la educación de los niños del medio rural.

## B.- ESCUELAS PRACTICAS DE AGRICULTURA.

Las Escuelas Prácticas de Agricultura surgieron de las Escuelas Regionales Campesinas y son las que en sentido estricto se les puede denominar como precursoras de la educación agrícola a nivel medio en México, surgen con un plan de estudios de cuatro años, estas instituciones educativas estaban ubicadas en varios Estados de la República, funcionando como internados y en ellas ingresaban a estudiar puros hijos de campesinos. Eran muy pocas, pues únicamente fueron doce escuelas en todo el país y estaban funcionando en lugares rurales. El Plan de estudios era de cuatro años se cubría de la siguiente manera: En los primeros años se estudiaba el quinto y sexto grado de Educación Primaria, en los dos años siguientes se estudiaban dos años de agricultura, denominados primer y segundo años agrícolas, en éstos dos grados, los alumnos eran preparados como lo establecía la Ley de Educación Agrícola en su artículo 14, fracción 1, que a la letra dice: "Artículo 14. La Educación Agrícola Práctica tendrá las siguientes finalidades:

1. Preparar en las Escuelas Prácticas de Agricultura:-

a) Agricultores con las habilidades prácticas y los conocimientos científicos indispensables para la explotación económica de la tierra, de los animales domésticos y de las industrias derivadas.

b) Especialistas de tipo práctico en las distintas ramas de la agricultura.

c) Estudiantes que demuestren deseos, aptitudes y capacidad para seguir estudios superiores de agricultura." (10)

---

(10) Ley de Educación Agrícola. Diario Oficial de la Federación. del 6 de Julio de 1946. Pág. 9.

Todos los Alumnos que habiendo terminado sus estudios de acuerdo al plan de estudios en las Escuelas Prácticas de Agricultura, recibían un diploma que los acreditaba como Peritos-Agrícolas, aptos para desenvolverse en el medio rural, pues la -- misma Ley de Educación Agrícola preveía que estos alumnos tendrían derechos preferenciales para colonizar tierras nacionales en los distritos de riego y en los nuevos centros de población.

En relación a la formación de especialistas de tipo práctico en las distintas ramas de la agricultura, de las doce escuelas prácticas que el país tenía, seleccionaban de cada una -- de ellas a tres alumnos con buenas calificaciones que habían obtenido en los grados de agricultura, con la finalidad de que fueran a prepararse en la especialidad técnica en recursos hidráulicos -- en la Escuela Práctica de Agricultura de Champusco, Estado de Puebla. También seleccionaban de la misma manera a tres alumnos más -- para la especialidad en avicultura de Roque, Estado de Guanajuato

Al seguir haciendo un análisis de la Ley de Educación Agrícola en lo referente a la preparación superior de los -- alumnos de las Escuelas de Agricultura establecía:

"ARTICULO 16. De entre los alumnos de más alta calificación que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Prácticas de Agricultura, se seleccionarán los necesarios para:

'a) Seguir los cursos preparatorios para su posterior ingreso a las escuelas dependientes del Instituto de la Enseñanza Agrícola Superior.

'b) Ser ocupados como auxiliares de los Técnicos -- de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y Agrícola y de otras dependencias del gobierno donde se requirieran elementos con la preparación adquirida

en estas escuelas". (11)

Para cumplir con las indicaciones establecidas por la ley, la Secretaría de Educación Pública a través de su Departamento de Educación Agrícola seguía el procedimiento siguiente:

a) Para cursar el grado preparatorio.

De las doce Escuelas Prácticas de Agricultura que existían en toda la República, a nueve de ellas se les denominan escuelas chicas, en atención al número de alumnos que atendían, - pues fluctúan entre 150 a 200 alumnos incluyendo los grados de Educación Agrícola y a las tres escuelas restantes se les denominaban grandes por que su inscripción de alumnos era de 300 a 400.

De las escuelas pequeñas se seleccionaban a nueve alumnos de las mejores calificaciones que habían obtenido en los grados agrícolas y de un número mayor en las escuelas grandes. -- Una vez seleccionados los alumnos, los tres primeros o sea los de mayor calificación de cada escuela, los mandaban a estudiar el -- grado preparatorio en una Escuela Grande denominada la Huerta, establecida en el Estado de Michoacán, los tres alumnos siguientes en calificaciones altas eran destinados a cursar el grado preparatorio en otra Escuela Grande llamada Roque, del Estado de Guanajuato y los tres siguientes alumnos eran inscritos en la otra Escuela la Grande de Champuzco, Estado de Puebla, formado así tres grupos preparatorios de todo el alumnado de las Escuelas Prácticas de Agricultura del País.

b) Para cursar Educación Agrícola Superior.

---

(11) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. DEL 6 DE JULIO DE 1946.  
LEY DE EDUCACION AGRICOLA PAGES. 9 y 10.

De los alumnos que terminan el grado preparatorio en las Escuelas Prácticas de Agricultura de la Huerta, Mich., Roque Guanajuato y Champuzco, Estado de Puebla, que deseaban estudiar la Carrera de Ingeniero Agrónomo en alguna escuela de Educación Agrícola Superior o de Medicina Veterinaria en alguna Universidad, para ello las autoridades educativas de la Secretaría de Educación Pública sujetándose a las disposiciones de la Ley de Educación Agrícola y en Coordinación de las Autoridades de la Escuela Nacional de Agricultura de Chapingo, Estado de México; aplicaban a los alumnos de los grados preparatorios un examen para que los alumnos que aprobaban dicho examen quedarían inscritos en la Escuela Nacional de Agricultura; los demás alumnos de acuerdo a sus calificaciones obtenidas los inscribían en la Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro" de la Universidad de Coahuila y en la Escuela Superior de Agricultura "Hermanos Escobar" de Ciudad Juárez del Estado de Chihuahua y en la Universidad Nacional Autónoma de México para quienes desearan estudiar la Carrera de Médico Veterinario.

Una vez estudiado el procedimiento por el cual los egresados de las Escuelas Prácticas de Agricultura podían realizar estudios superiores se colige que eran muy pocos y que la gran mayoría era preparada para que aplicara sus habilidades y conocimientos técnicos en las actividades relacionadas a la Agricultura.

En el año de 1959, desaparecen las Escuelas Prácticas de Agricultura para fusionarlas con las escuelas de segunda enseñanza y así vienen desenvolviéndose hasta llegar al año de 1967, cuando se llega a la creación de escuelas que además de capacitar al estudiante hijo del campesino para el trabajo agropecuario con la educación superior, a estas escuelas de nivel medio que laboran en el medio rural se les dió el nombre de Escuelas Se

cundarias Técnicas Agropecuarias perteneciendo a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

### C.- ESCUELAS TECNOLÓGICAS AGROPECUARIAS.

En el año de 1969, por acuerdo del C. Secretario de Educación Pública, las 34 escuelas tecnológicas agropecuarias que existían en el País, pasaron a depender de la Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas Industriales y Comerciales de la misma Secretaría de Educación Pública y en forma directa o inmediata de la Subdirección de Escuelas Tecnológicas Agropecuarias.

Ya para terminar el periodo presidencial del C. Licenciado Adolfo López Mateos y siendo Secretario de Educación Pública Don Jaime Torres Bodet, se dió impulso a la Capacitación Tecnológica, fundándose Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial y Centros de Capacitación para el Trabajo Rural, los resultados fueron que a dichos Centros concurren gran cantidad de alumnos que anteriormente ya habían concluido sus estudios de Educación Media y que ingresaban a ellos para aprender un oficio, en virtud de que por diversas circunstancias no podían continuar con estudios superiores o incorporarse a la sociedad productiva para desarrollar algún trabajo.

Observado este fenómeno es cuando se impulsa a la Educación Tecnológica Agropecuaria y es así como al reformarse los planes de estudio de las Escuelas Tecnológicas agropecuarias se les incrementan a las asignaturas tecnológicas mayor número de horas pues anteriormente eran en número de doce a dieciséis horas semanales, distribuidas cuatro horas por asignatura que eran de agricultura, ganadería, industrias rurales y taller de mantenimiento de equipos e instalaciones rurales.

La Dirección General de Enseñanzas Tecnológicas Industriales y Comerciales realizó grandes esfuerzos para superar las múltiples necesidades de las Escuelas Tecnológicas Agropecua-

rias, logró establecer acuerdos entre la Secretaría de Educación Pública con los Gobiernos de los Estados, para que por medio de -- convenios de Coordinación con el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (C.A.P.F.C.E.), se construyeran los edificios para las Escuelas Tecnológicas Agropecuarias. Estos convenios fueron realizados una vez que a los Gobernadores se les dió a conocer esta nueva modalidad de Educación, Planes de Estudio, Programas a desarrollar y proyección que tendrían a la comunidad y entidad de que trataba; por lo que los gobernadores al ver los grandes beneficios que la Federación les brindará, aceptaron cooperar para la construcción de los edificios de las nuevas escuelas y en reparar los inmuebles ~~de las escuelas~~ que ya se encontraban funcionando en su Entidad Federativa.

En el año de 1971, se crea la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (D.G.E.T.A.), confirmándose en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto del año citado, en el que se establecen las funciones correspondientes a todas y cada una de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública originalmente la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria pasó a depender a la Subsecretaría de Educación Tecnológica.

"Es pues a partir del año de 1971, cuando siendo Secretario de Educación Pública el C. Ingeniero Don Víctor Bravo Ahuja, la Educación Tecnológica Agropecuaria de México, recibe el más grande impulso de su historia por que de las 78 escuelas que a nivel nacional habfan en dicho año, al finalizar el sexenio 1970-1976 la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria contaba con 952 planteles." (12)

---

(12) Manual Gral. de Organización de la Secretaría de Educación Pública, 1977 Ficha 1 Pág. 100.

Los planes de estudio de estas Escuelas Tecnológicas Agropecuarias son similares a los planes de estudio de otros planteles de educación media dependientes de otras Direcciones Generales tales como la de Educación Media y de Educación Tecnológica Industrial en lo referente a materias básicas o académicas, la diferencia estriba en que en las escuelas técnicas agropecuarias se otorga mayor número de horas a actividades tecnológicas. Indudablemente -- que todo ello apegado a las disposiciones legales que materia educativa agrícola dicta la Secretaría de Educación Pública., además de la Educación Media, la Dirección General de Educación Tecnológica - Agropecuaria, organiza, dirige, administra y desarrolla la Enseñanza Media Superior (a nivel de bachillerato), la Educación de Tipo Superior y la Educación para la formación de maestros para el sistema agropecuario.

#### D.- CENTROS DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS AGROPECUARIOS.

En el año de 1977, se reestructura la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, en esta reestructuración se le quita la impartición de la Educación Media básica la -- que pasa a depender de la Dirección General de Educación Media y a la D.G.E.T.A., se le encomienda la Educación Media Superior, la Su perior, así como para la formación de Técnicos y Maestros para el sistema.

Así establece "La enseñanza tecnológica agropecuaria que se imparte en los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios y de Estudios Tecnológicos Forestales, tiene en nuestro -- país un significado trascendente: Formará los técnicos profesionales que promuevan la producción del sector primario. Posibilita la organización agropecuaria y crea, además, las condiciones propias para el mejor aprovechamiento de nuestros recursos naturales".(13)

En tal virtud, la Secretaría de Educación Pública, -- establece la competencia de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, en el artículo 32 del Reglamento Interior -- de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1981, que a la letra dice:

"Artículo 32. Corresponde a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria:

1. Promover normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y métodos para la educación tecnológica ---

---

(13) Guía de Carreras para técnicos profesionales para el sector -- agropecuario y forestal. 1979. Secretaría de Educación Pública.

agropecuaria y forestal media superior; y difundir los aprobados;

'II. Verificar que las normas pedagógicas, los contenidos, planes y programas de estudio y métodos aprobados para esta educación, se cumplan en los planteles de la Secretaría;

'III. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de dicha enseñanza; difundir las disposiciones aprobadas y verificar su cumplimiento en los mencionados planteles;

'IV. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación agropecuaria y forestal que imparta la Secretaría;

'V. Supervisar, conforme a las disposiciones correspondientes, que las instituciones educativas de la rama incorporadas a la Secretaría, cumplan con las normas aplicables.

'VI. Diseñar y desarrollar, de acuerdo con los lineamientos aprobados, programas para la superación académica del personal docente de la Secretaría que imparta esta educación.

'VII. Coordinarse con las delegaciones generales para la prestación del servicio educativo a que se refiere este artículo.

'VIII. Promover y fomentar la investigación tecnológica agropecuaria forestal.

'IX. Formar técnicos agropecuarios y forestales, en coordinación con las dependencias y entidades respectivas, y

'X. Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que le encomiende el secretario." (14)

---

(14) Velázquez Sánchez José de J. Vademécum del Maestro. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F. Duodécima Edición 1981. Págs. 236 y 237.

La preparación que los estudiantes reciben en los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios y de los Centros de Estudios Tecnológicos Forestales, se caracterizan por que en sus planes de estudio se conjugan los aspectos científicos-propedéuticos del bachillerato con la formación tecnológica práctica y ambos determinan el espíritu de solidaridad hacia los campesinos mexicanos ya que son producto del medio rural campesino.

Hasta el momento de estar realizando el presente trabajo existen en toda la República 160 planteles educativos a nivel medio superior, de ellos 103 funcionan con planes de estudio científico-propedéutico y los restantes que son de más reciente creación trabajan con planes de estudio con carácter terminal y ofrecen carreras de técnico profesional.

En los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios y Forestales que funcionan con planes de estudios científico-propedéutico, los alumnos además de cursar en tres años el bachillerato, obtienen la preparación de técnico en la rama que hayan elegido y como consecuencia está en condiciones de seguir estudiando una carrera profesional agropecuaria en las diferentes escuelas de educación superior de agronomía de las Universidades del País o en los Institutos Tecnológicos Agropecuarios pertenecientes también a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria; y en caso de que los alumnos egresados de los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios no pudiesen continuar una educación superior, entonces se encuentran preparados para ingresar al proceso productivo, aplicando las habilidades, destrezas y técnicas obtenidas durante la enseñanza-aprendizaje.

En los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios con planes de estudio de carácter terminal, los alumnos reciben en los dos primeros semestres una formación básica en cuanto a conocimientos teóricos que sustentan las actividades agropecuarias y su proceso general de producción.

En los semestres tercero y cuarto, los alumnos se dividen de acuerdo a su vocación e interés por la especialidad -- que elijan para estudiar, pues en dichas instituciones existen -- las especialidades que por estudios e investigaciones anteriores se han llevado a cabo para determinar que técnicos requiere la región o el país.

Durante los dos últimos semestres o sea el quinto y el sexto, se profundiza y se consolidan los conocimientos anteriores; además se imparten conocimientos acerca de las unidades de producción propias de la región, siendo esta manera la que permite a los educandos la adquisición teórica y las destrezas y habilidades que les serán las armas técnicas que podrán en la actividad del proceso productivo.

En los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios de planes de estudio científico-propedéutico se imparten estudios para once especialidades agropecuarias diferentes, además de que son preparados para continuar estudios superiores, las especialidades que en ellos se imparten son las siguientes: Técnico Profesional, Administrador de Empresas Agropecuarias; Técnico Profesional Agrícola; Técnico Profesional Cañero, Técnico Profesional Frutícola, Técnico Profesional pecuario, Técnico Profesional Topógrafo, Técnico Profesional Apícola, Técnico Profesional Hortícola y recientemente se aumentaron dos especialidades más como la de Técnico Profesional Floricultor y Técnico Profesional Forestal.

Y en los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios de carácter terminal se imparten las especialidades de: Técnico Profesional en Agroindustria, Técnico Profesional en Maquinaria Agrícola, Técnico Profesional en Forestería, Técnico Profesional en Administración Agropecuaria, Técnico Profesional en Sensores Remotos y Técnico Profesional en Topografía.

Para fundar o establecer un Centro de Estudios Tec

nológico Agropecuario, se estudian diferentes aspectos, tales son: Físicos o Materiales, Directivo, Docente, Administrativo, Manual y demás gastos de funcionamiento del Plantel.

La fundación de un Centro de Estudios Tecnológicos Agropecuarios se inicia por medio de una solicitud expresa firmada por el Gobernador de la Entidad Federativa que desea una institución de esa naturaleza. La superficie que debe tenerse de 60 a 100 Hectáreas, de ellas se utilizan de ocho a diez para los edificios en donde se impartirán las clases a los alumnos, así como -- las construcciones en donde se alojarán los animales y laboratorios con que el plantel debe contar para llevar a cabo la función técnica y agropecuaria que tiene encomendada en el aspecto pecuario y las hectáreas restantes servirán para realizar los cultivos agrícolas que les señalen los planes de estudio y programas educativos a realizar.

Una vez aceptada la solicitud hecha por el Gobernador del Estado correspondiente, la Secretaría de Educación Pública a través del Comité de Administración del Programa Federal de Construcción de Escuelas, firma un convenio en virtud del cual el Gobierno del Estado se compromete realizar los gastos para la construcción de los edificios, así como la dotación del mobiliario y equipo, cumpliéndose este primer requisito, entonces el Gobierno del Estado hace entrega a la Secretaría de Educación Pública para que ella por medio de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria realice los demás aspectos.

Indudablemente que la fundación de un Centro de Estudios es muy valioso, pues su presupuesto es muy elevado, ya que para iniciarse en el primer año de trabajo se requiere para dos grupos de alumnos de 50 por grupo, todo un personal numeroso y -- así se encuentra el Personal Directivo integrado por el C. Director del plantel y un Subdirector; en el Personal Docente existen profesionistas a nivel licenciatura de las Universidades o de Ins

tituciones Politécnicas y de Profesores Normalistas, existe además el personal Técnico Profesional que sirve de apoyo al personal docente, Personal Administrativo y Personal Manual.

"Los objetivos que la Educación Tecnológica Agropecuaria a nivel medio superior persigue son: Formar Técnicos profesionales capacitados y especializados en la teoría y en el manejo de las técnicas de administración de empresas agropecuarias, de -- producción agrícola, producción pecuaria, administración rural, industrialización, aplicación de conocimientos legales y uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables."(15)

La población estudiantil que recibe la educación -- tecnológica agropecuaria a través de los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios y de los Centros de Estudios Tecnológicos Forestales es de más de 40 mil alumnos, suma relativamente muy pequeña, pues se trata de la juventud campesina de todo México que carente de toda clase de recursos no pueden recibir la educación media superior en otro lugar que no sea en su mismo medio rural. En la actualidad existen aún Estados de la Federación que no tienen -- una Institución Educativa de este nivel. Por lo que haciendo un -- análisis de éstos Centros de Estudios por Estados nos encontramos los siguientes:

#### AGUASCALIENTES:

En el Estado de Aguascalientes se encuentran 4 Centros de estudios tecnológicos agropecuarios, 3 de carácter científico-propedéutico y uno de carácter terminal; en ellos se preparan a Técnicos profesionales de Industrias Agropecuarias, Administración de Empresas agropecuarias, Agrícolas y Pecuarias.

---

(15) Guía de carreras de Técnicos Profesionales para el sector -- agropecuario y forestal. Sra. de Educación Pública 1979

#### BAJA CALIFORNIA NORTE.

En este Estado de la República, Únicamente se encuentra un centro de estudios tecnológicos agropecuarios, de carácter científico-propedéutico y en el se preparan a Técnicos Profesionales Agrícolas y Pecuarios.

#### BAJA CALIFORNIA SUR.

También en este Estado se encuentra un Centro de estudios tecnológicos agropecuarios de carácter científico-propedéutico y en el se preparan a Técnicos Agrícolas y Pecuarios.

#### CAMPECHE.

En el Estado de Campeche se encuentran funcionando 2 centros de estudios tecnológicos agropecuarios de carácter científico-propedéutico y en ellos se preparan a técnicos profesionales Agrícolas, Pecuarios, Topógrafos y Apícolas.

#### COAHUILA.

En Coahuila se encuentran laborando 3 centros de estudios tecnológicos agropecuarios de carácter científico-propedéutico preparándose a técnicos profesionales, Agrícolas, Pecuarios, Industrias Agropecuarias y Frutícolas.

#### CHIAPAS.

El Estado de Chiapas es uno de los pocos estados -- que cuenta con un número mayor de centros de estudios tecnológicos agropecuarios pues en total son 9 y todos ellos científico-propedéuticos y casi todos ellos debido a las necesidades del Estado -- preparan a técnicos Agrícolas, Pecuarios y en Administración de Empresas agropecuarias.

#### CHIHUAHUA.

El Estado de Chihuahua cuenta con 4 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, dos científico-propedéuticos y -- dos de carácter terminal, en ellos se preparan a técnicos profesio

nales Agrícolas, Pecuarios, Frutícolas, Industrias Agropecuarias y Administración de empresas agropecuarias.

**DURANGO.**

El Estado de Durango cuenta con 7 centros de estudios Tecnológicos, 6 de ellos son científicos-propedéuticos y uno de carácter terminal, en ellos se preparan a técnicos profesionales en Industrias Agropecuarias, Agrícolas, Pecuarios, Frutícolas Maquinaria Agrícola, Administración de Empresas Agropecuarias.

Además en dicho Estado se encuentran funcionando 3 centros de estudios tecnológicos forestales y en ellos se preparan a Técnicos en Industrias Forestales y como su plan de estudios es científico-propedéutico, entonces los alumnos que terminan su bachillerato y su preparación de técnicos, pueden continuar sus estudios en el Instituto Tecnológico Forestal.

**GUANAJUATO.**

El Estado de Guanajuato cuenta con 3 centros de estudios tecnológicos agropecuarios; 2 con plan de estudios científico-propedéutico y uno con carácter terminal, ahí se preparan a técnicos profesionales Agrícolas, Pecuarios y Frutícolas.

**GUERERO.**

El Estado de Guerrero cuenta con 4 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, todos ellos científicos-propedéuticos, en ellos se preparan a Técnicos en Industrias Agropecuarias, Agrícolas y Frutícolas.

Existe además un centro de estudios tecnológicos forestales de carácter científico-propedéutico en donde se preparan a Técnicos en Administración de Empresas Agropecuarias.

**HIDALGO.**

En el Estado de Hidalgo se encuentran funcionando 3 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, todos ellos científ

ficos-propedéuticos y ahí se preparan a Técnicos Topógrafos, en Industrias Agropecuarias, Administración de Empresas Agropecuarias, Agrícolas y Pecuarias.

#### JALISCO.

Existen en el Estado de Jalisco 6 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, 3 de ellos son científico-propedéuticos y los 3 restantes son terminales, se preparan en ellos a técnicos en Maquinaria Agrícola, Pecuarias y Agrícolas.

#### MEXICO.

En el Estado de México funcionan 3 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, 2 de carácter científico-propedéutico y uno de carácter terminal, en tales centros se preparan a técnicos en Industrias Agropecuarias, Agrícolas y Pecuarias.

#### MICHOACAN.

Son 8 centros de estudios tecnológicos agropecuarios que se encuentran funcionando en el Estado de Michoacán, de ellos 7 son científicos-propedéuticos y uno de carácter terminal, se preparan a Técnicos Cañeros Frutícolas, Agrícolas, Pecuarias y existe además un centro de estudios tecnológicos forestales en donde se preparan a técnicos en Industrias Forestales.

#### MORELOS.

El Estado de Morelos tiene 3 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, con plan de estudios científico-propedéuticos en ellos se preparan a técnicos Cañeros, Hortícolas, Frutícolas Agrícolas, Pecuarias y en Industrias Agropecuarias.

#### NAYARIT.

Cuenta el Estado de Nayarit con 3 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, uno con plan de estudios científico-propedéutico y dos con carácter terminal, en ellos se preparan a técnicos Agrícolas y Pecuarias.

**NUEVO LEON.** El Estado de Nuevo León tiene funcionando 7 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, todos con plan de estudios científico-propedéuticos y en ellos se preparan a técnicos Agrícolas y Pecuarios.

**OAXACA.**

Es el Estado de Oaxaca el que actualmente cuenta con más centros de estudios tecnológicos agropecuarios, siendo en total 11, de ellos 10 son científico-propedéuticos y uno terminal, en ellos se preparan a técnicos Agrícolas, Pecuarios, Frutícolas, en Industrias Agropecuarias, Cañero, Maquinaria Agrícola y en Administración de Empresas Agropecuarias.

Cuenta además con un centro de estudios tecnológicos forestal en el que se preparan a técnicos forestales y Topógrafos.

**PUEBLA.**

El Estado de Puebla cuenta únicamente con 2 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, uno de carácter terminal y el otro científico-propedéutico, se preparan a técnicos Agrícolas y Pecuarios.

**QUERETARO.**

El Estado de Querétaro cuenta únicamente con un centro de estudios tecnológicos agropecuarios de carácter terminal, preparándose en él a técnicos Agrícolas y Pecuarios.

**SAN LUIS POTOSI.**

El Estado de San Luis Potosí es el que más recientemente ha dado auge a este tipo de escuelas, pues en este último período de gobierno se crearon cinco centros de estudios tecnológicos agropecuarios con carácter terminal y uno que ya existía de carácter científico-propedéutico, suman 6 instituciones de este nivel con que cuenta el Estado. En ellos se preparan a técnicos Agrícolas, Pecuarios, Agroindustria, Maquinaria Agrícola, Forestería,

en administración Agropecuaria, Sensores y Topógrafos.

SINALOA.

Cuenta el Estado de Sinaloa con 3 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, 2 científico-propedéuticos y uno de carácter terminal, en ellos se preparan a técnicos Agrícolas y Pecuarios.

SONORA.

El Estado de Sonora actualmente cuenta con 4 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, todos con plan de estudios científico-propedéuticos, preparándose en ellos a técnicos en Industrias Agropecuarias, Administración de Empresas Agropecuarias - Agrícolas y Pecuarios.

TABASCO.

Cuenta el Estado de Tabasco con 5 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, todos con un plan de estudios - científico-propedéutico; en ellos se preparan a técnicos profesionales en Maquinaria Agrícola, Industrias Agropecuarias, Agrícolas, Pecuarios y Cañeros.

TAMAULIPAS.

El Estado de Tamaulipas cuenta con 7 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, 5 de ellos trabajan con plan de estudios científico-propedéuticos y 2 de carácter terminal, se preparan a técnicos profesionales Cañeros, Agrícolas y Pecuarios.

VERACRUZ.

9 son los centros de estudios tecnológicos agropecuarios con que cuenta el Estado de Veracruz, 7 de ellos son científico-propedéuticos y 2 son de carácter terminal, en ellos se preparan a técnicos profesionales Cañeros, Topógrafos, Agrícolas y Pecuarios.

**YUCATAN.**

Yucatán cuenta con 5 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, 3 trabajan con el plan de estudios científico-propedéuticos y 2 con el plan de estudios de carácter terminal, en ellos se preparan a técnicos profesionales Hortícolas, Topógrafos, Frutícolas, Agrícolas, Pecuarios, en Industrias Agropecuarias y en Administración de Empresas Agropecuarias.

**ZACATECAS.**

El Estado de Zacatecas cuenta con 4 centros de estudios tecnológicos agropecuarios, 2 trabajan con el plan de estudios científico-propedéuticos y 2 con carácter terminal. en ellos se preparan a técnicos profesionales en Maquinaria Agrícola, Agrícolas y Pecuarios.

### E.- INSTITUTOS TECNOLÓGICOS AGROPECUARIOS.

La Educación Tecnológica Agropecuaria Superior, que imparte la Secretaría de Educación Pública, es a través de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, teniendo fundamento en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978 que establece:

"Artículo 3º. El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente... Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e inclusive carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización." (16)

La Educación Tecnológica Agropecuaria a nivel Superior es impartida en los Institutos Tecnológicos Agropecuarios que funcionan en muy pocas entidades federativas del país, en virtud de que el sistema agropecuario a nivel superior es muy reciente, el número de esas instituciones en el país es apenas de 21, es decir no existe uno por Estado.

Al iniciarse los Institutos Tecnológicos Agropecuarios, únicamente se preparaban a profesionales de carreras cortas, como zootecnistas, agrónomos y dasónomos con una duración de la carrera de cuatro semestres o sea dos años. Al devenir del tiempo -- las necesidades que se confrontan son de diversa naturaleza y toca a las actuales autoridades de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria enfrentarse a la solución de los problemas y gracias a la preparación y conocimiento de la tarea que se

---

(16) Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978. Pág 31.

les había encomendado, han luchado arduamente en beneficio de la educación de ese nivel para la juventud campesina, logrando obtener de parte de las altas autoridades educativas mayores presupuestos, desde luego contando con la buena disposición de dichos funcionarios y con base en la competencia y facultades que les otorga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1981.

Al contar con mayor presupuesto los Institutos Tecnológicos Agropecuarios, han aumentado el número de carreras que ellos imparten siendo en la actualidad 12 carreras; 3 carreras son de tiempo corto y 9 carreras son de mayor duración.

"Las carreras cortas se estudian en 4 semestres y son:- Agrónomo, Zootecnista y Dasónomo, su plan de estudios está elaborado en tal forma, que los egresados con esta preparación pueden continuar estudiando las carreras de mayor duración reconociéndoles los años cursados en la carrera corta.

"Las carreras profesionales de mayor duración se estudian en 8 semestres, siendo las siguientes: Ingeniero Agrónomo - Especialista en Fitotécnia, Ingeniero Agrónomo Especialista en Agricultura de Temporal, Ingeniero Agrónomo Especialista en Zootecnia, Ingeniero Zootecnista especialista en Ganadería Extensiva, Ingeniero en Desarrollo Rural, Ingeniero en Desarrollo Forestal, Ingeniero Agrónomo especialista en administración Agrícola, Ingeniero en Administración Agropecuaria e Ingeniero Agrónomo especialista en Administración Pecuaria." (17)

---

(17) Guía de Carreras de los Institutos Tecnológicos Agropecuarios  
Sria. de Educación Pública. 1980. Pág. 19.

Al concluir los alumnos la carrera, obtienen su título profesional llenando ciertos requisitos como son:

11.- Aprobar en su totalidad las asignaturas de la carrera.

12.- Prestar el servicio social.

13.- Elaborar la tesis.

14.- Presentar y aprobar el examen profesional.<sup>(18)</sup>

Debido a lo reciente de la Educación Superior que se imparte en los Institutos Tecnológicos Agropecuarios, éstos físicamente venían funcionando en los mismos edificios destinados a los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios, y es a partir del año de 1979 cuando por disposiciones de las Autoridades Educativas Superiores se incrementa el presupuesto para tales instituciones y por etapas se empiezan a separar en sus nuevos edificios y con personal propio, tal como el Directivo, Docente, de Apoyo, Administrativo y Manual.

Las autoridades Educativas Superiores han considerado que la Educación Tecnológica Agropecuaria Superior es de gran importancia y en convenio con los Gobernadores de los Estados han llevado la Educación a los hijos de los campesinos de México, para formar técnicos, profesionistas, docentes e investigadores con un profundo conocimiento de los problemas del medio rural de la región en donde exista la influencia de los Institutos Tecnológicos Agropecuarios.

Los profesionistas egresados de los Institutos Tecnológicos Agropecuarios servirán a la comunidad rural en diferentes aspectos, puesto que las carreras que estudian han sido plani-

---

(18) Gufa de Carreras de los Institutos Tecnológicos Agropecuarios Sra. de Educación Pública. Pág.15. 1980.

ficadas de tal manera que siendo profesionales, son capaces de manejar los elementos científicos y técnicos para aplicarlos directamente en los procesos de producción o en el asesoramiento y capacitación de campesinos y productores de alguna región o del país.

Como anteriormente hemos establecido que existen 21 Institutos Tecnológicos Agropecuarios en toda la República y como consecuencia de ello no corresponde ni siquiera a un Instituto por Estado, a continuación enunciaremos los existentes por Estados:

#### AGUASCALIENTES.

El Instituto Tecnológico Agropecuario se encuentra ubicado en Naranjo s/no. vivienda Popular Asientos, Municipio de Asientos y le corresponde el Número 20; en él se preparan a profesionistas de carreras cortas como son: Agrónomos y Zootecnistas y también profesionales de carreras largas como son: Ingeniero Agrónomo Especialista en Agricultura Temporal e Ingeniero Zootecnista-especialista en Ganadería Extensiva.

#### CAMPECHE.

Al Estado de Campeche le corresponde el Instituto Tecnológico Agropecuario Número 5, se encuentra ubicado en el kilómetro 19.5 de la carretera de Campeche a Mérida, Ex-Hacienda Sta.-Cristina, Municipio de Campeche. En él se imparten las carreras de Zootecnista y Agrónomo.

#### COAHUILA.

Toca al Estado de Coahuila el Instituto Tecnológico Agropecuario número 10 de la República, se encuentra ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera de Torreón a la Partida, Municipio de Torreón, en él se estudian las carreras de Agrónomo, Ingeniero en Desarrollo Rural e Ingeniero Agrónomo Especialista en Fitotécnica.

**DURANGO.**

En el Estado de Durango se encuentra funcionando el Instituto Tecnológico Agropecuario número 1 de la República, se encuentra ubicado en el Kilómetro 7 de la carretera de Durango a Ferrerfa, en él se estudian las carreras de Agrónomo, Zootecnista e Ingeniero Agrónomo especialista en Administración Agrícola.

**HIDALGO.**

Al Estado de Hidalgo corresponde el Instituto Tecnológico Agropecuario número 6, se encuentra ubicado en el Kilómetro 1 de la carretera Huejutla a Chalahuiyapa, Municipio de Huejutla, se imparten en él las carreras de Zootecnista e Ingeniero Agrónomo especialista en Desarrollo Rural.

**MICHOACAN.**

Toca al Estado de Michoacán el Instituto Tecnológico Agropecuario número 7, se encuentra ubicado en la Ciudad de Morelia, en él se imparten las carreras de Agrónomo especialista en Fitotécnia e Ingeniero Agronomo especialista en Zootecnia.

**MORELOS.**

En el Estado de Morelos se encuentra laborando el Instituto Tecnológico Agropecuario número 9 de la República, se encuentra ubicado en el Kilómetro 8.5 de la carretera Alpuyec a Jojutla, Xoxocotla, Municipio Puente de Ixtla, en él se imparten las carreras de Agrónomo y Zootecnista.

**NUEVO LEON.**

Al Estado de Nuevo León corresponde el Instituto -- Tecnológico Agropecuario número 12, se encuentra ubicado en el Kilómetro 159 de la carretera Linares a Monterrey en el Ejido Emilia Zapata, Municipio de Linares, se imparten estudios para las carreras de Agrónomo y Zootecnista.

#### OAXACA.

Corresponde al Estado de Oaxaca el mayor número de Institutos Tecnológicos Agropecuarios pues funcionan en dicha entidad 4, cuya ubicación de cada uno de ellos es la siguiente:

Instituto Tecnológico Agropecuario número 3, ubicado en el Kilómetro 8 de la Carretera Tuxtepec y Agua Fría, en el Ejido San Bartolo Tuxtepec, Municipio de Tuxtepec, impartándose en él las carreras de Agrónomo y Zootecnista.

Instituto Tecnológico Agropecuario Número 8, se encuentra laborando en la comunidad de Comitancillo, Municipio del mismo nombre, en él se imparten las Carreras de Ingeniero en Desarrollo Rural.

Instituto Tecnológico Agropecuario número 13, ubicado en la comunidad de Pinotepa Nacional, Municipio del mismo nombre, impartándose en él las carreras de Agrónomo y Zootecnista.

Y en el tiempo de estas desarrollando el presente trabajo, se empezó a fundar otro Instituto Tecnológico Agropecuario en la ciudad de Oaxaca.

#### QUINTANA ROO.

Al Estado de Quintana Roo corresponde el Instituto Tecnológico Agropecuario número 16, se encuentra ubicado en Avenida Insurgentes s/no. Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, impartándose estudios para las carreras de Agrónomo, Zootecnista, Ingeniero en Desarrollo Rural e Ingeniero Agrónomo especialista en Fiototecnia.

#### SAN LUIS POTOSI.

Corresponde al Estado de San Luis Potosí, el Instituto Tecnológico Agropecuario número 22 de la República, ubicado en ciudad Valles y es reciente su creación.

#### SONORA.

En el Estado de Sonora se encuentra funcionando el-

Instituto Tecnológico Agropecuario número 21, ubicado en Block 611 Valle del Yaqui, Municipio Bacum, en él se imparte la carrera de "Ingeniero en Administración Agropecuaria."

#### TAMAULIPAS.

Toca al Estado de Tamaulipas el Instituto Tecnológico Agropecuario número 4, ubicado en Camino el Arenal s/no., Municipio de Tampico, impartándose en él las carreras de Agrónomo, -- Zootecnista, Ingeniero Agrónomo especialista en Administración Agrícola e Ingeniero Agrónomo especialista en Administración Pecuaría.

#### VERACRUZ.

En el Estado de Veracruz se encuentra funcionando - el Instituto Tecnológico Agropecuario número 18 de la República, - ubicado en Prolongación Pípila s/no. de Ursulo Galván, imparténdose en él las carreras de Agrónomo, Zootecnista, Ingeniero Agrónomo especialista en Fitotécnia e Ingeniero Agrónomo especialista en Administración Agrícola.

#### YUCATAN.

En el Estado de Yucatán, se encuentra funcionando - el Instituto Tecnológico Agropecuario número 19, se localiza en el Kilómetro 3.5 carretera Tizimín a Coi-Yucatán Tizimín, en él se imparten las carreras de Zootecnista e Ingeniero en Desarrollo Rural.

En lo que se refiere a la formación de Profesionistas que se dedicarán a la docencia en el Sistema Agropecuario, la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria siempre ha establecido Instituciones en donde egresen maestros con una educación normalista y pedagógica para que puedan prestar sus servicios posteriormente en el medio rural a nivel medio, medio superior y Superior.

En un principio fundó la Escuela Nacional de Maestros de Capacitación para el Trabajo Agropecuario, que fué una fu-

sión de las escuelas normales rurales con especialidades en materias agrícolas, ganaderas y mecánica agrícola que venían funcionando en nuestro país. Esa Institución se estableció en la Población de Roque, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; en ella ingresaban alumnos que habían concluido sus estudios a nivel de bachillerato en los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios, estudiaban un curso pedagógico por un año de acuerdo a la especialidad que estudiaban y terminando el curso, egresaban para incorporarse como maestros en el sistema agropecuario a nivel medio.

A medida que el sistema agropecuario se va fortaleciendo y perfeccionando, ha ido requiriendo de personal más preparado y así la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria ha venido cambiando planes y programas para formar mejores profesionistas y de la Escuela Nacional de maestros para la Capacitación del trabajo Agropecuario, pasó a formarse el Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria de donde egresarán alumnos a nivel licenciatura.

Las licenciaturas que imparte el Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria son: Licenciado en Pedagogía con especialidad en Agricultura, Licenciado en Pedagogía con especialidad en fruticultura, Licenciado en Pedagogía con especialidad en Ganadería, Licenciado en Pedagogía con especialidad en Industrias Agropecuarias, Licenciado en Pedagogía con especialidad en Maquinaria Agrícola.

La Licenciatura en sus distintas especialidades se cursan en 8 semestres y los egresados encuentran trabajo en las distintas dependencias del Estado así como de la empresa privada.

### **CAPITULO TERCERO.- CAPACITACION.**

a) **Concepto.**

b) **Clases de Capacitación.**

c) **Capacitación del Sector Campesino.**

d) **Vinculación del Sector Campesino con los Centros  
e Institutos Tecnológicos Agropecuarios.**

A.- CONCEPTO.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la capacitación como acción o efecto de capacitar o capacitarse y capacitar es el verbo transitivo que significa, hacer a uno apto para alguna cosa.

#### B.- CLASES DE CAPACITACION.

Si capacitar significa hacer a uno apto para alguna cosa, esto nos induce a pensar que en cualquier actividad de la vida del hombre, éste buscará siempre para poder desempeñar eficientemente su trabajo los medios idóneos para capacitarse y se encuentre en las mejores condiciones para desarrollo, siendo útil así mismo y a la sociedad en que se desenvuelve.

Por las diversas actividades que el hombre realiza en su vida, se puede establecer que en cada una de ellas necesita capacitarse y así se dice que existen diferentes clases de capacitación, como ramas de trabajo lo hayan, pudiendo citar entre ellas a la capacitación para obreros, para líderes sindicales, para directores de empresas, para ministros, para trabajadores administrativos, para ejecutivos, para campesinos y en fin para todas las actividades del trabajo humano.

### C.- CAPACITACION DEL SECTOR CAMPESINO.

La capacitación que a nivel estatal en México ha recibido más impulso, es sin duda alguna, la que esta orientada al Sector Obrero, pues los gobiernos revolucionarios del país la han plasmado en la Ley Federal del Trabajo y expresamente en algunos de sus artículos ha establecido la capacitación y adiestramiento de la Clase Obrera.

Ahora bién, la capacitación que a este trabajo corresponde desarrollar es que se refiere a la clase campesina de México y como se afirmó en el capítulo anterior, es en el régimen del Presidente Dn. Plutarco Elías Calles cuando se empezó a dar mayor atención a la educación del sector campesino, creando para ello el Departamento de Escuelas Rurales Primarias Foráneas e Incorporación Cultural Indígena. Al depender de dicho departamento la educación rural, se hizo de ella un análisis y un estudio por parte de las autoridades educativas federales que actuaban en cada Estado, con el cargo de Director de Educación Federal y en el año de 1926 en la Junta Reglamentaria de Directores, determinaron la estructura pedagógica de las escuelas rurales de la manera siguiente:

1a.- La Escuela Rural es una Institución Educativa que tiene por objeto capacitar a los campesinos (niños y adultos) para mejorar sus condiciones de vida mediante la explotación racional del suelo y de las pequeñas industrias conexas, a la vez que, de desanalfabetizarlos.

2a.- Enseñar menos dentro de las aulas y cada vez más fuera de los salones de clase, a través de la experiencia.

3a.- Seguir su programa práctico de estudios, en el que las asignaturas y actividades que comprende sean la expresión fiel de las necesidades y aspiraciones de la comunidad rural y de

las diversas fases de la vida del campo. Las escuelas de cada región deben tener su programa particular.

4a.- La Escuela Rural es la Institución Educativa por excelencia señalada para los pueblos como el nuestro, cuyo programa económico radica, fundamentalmente, en el cultivo inteligente de la tierra y en la explotación racional de las industrias que con la vida rural tienen conexión.

5a.- La Escuela Rural es la más indicada para un país que como México aspira llegar a un estado social de mayor equidad y de mayor justicia. Es la Institución educativa más democrática: Primero, porque se dirige al mayor número, y segundo porque está llamada a corregir el error en que hemos incurrido durante más de un siglo, de formar, mediante la educación, unos cuantos sabios en medio de millones de analfabetos.

6a.- Desde el punto de vista ético, ha de combatir por todos los medios que estén a su alcance los siguientes factores de degeneración de la raza: Fanatismo, alcoholismo y uniones sexuales prematuras.

7a.- Tiene como fin el uso del Idioma Castellano como base de la incorporación del indio y del vínculo de solidaridad entre indios y mestizos, piedra angular del ideal nacionalista.

8a.- La Escuela Rural debe comprender todos los grados de enseñanza, desde el más modesto hasta el más elevado, no de ser sinónimo de escuela rudimentaria.

9a.- La Escuela Rural es mixta, con el fin de lograr simultáneamente la cultura de hombres y mujeres y, hacer que desaparezcan las desigualdades que han perdurado a través de los tiempos convirtiendo a la mujer en una esclava del hombre.

10a.- Los programas que formulamos para las escue-

las rurales, tienden fundamentalmente, a levantar el nivel social, moral y económico de los conglomerados indígenas, así como de los grupos desheredados que forman la peonada de las haciendas y que - en la actualidad constituyen para el país serio problema social y económico.

Con el devenir de los gobiernos revolucionarios la educación para el medio rural se ha cenido atendiendo lentamente y así en el período del C. Licenciado Emilio Portes Gil manifestó: - "En marcha ascendente el Movimiento Social Mexicano, en 1920, aparece la Escuela Rural, como producto de la REvolución misma. Nadie ningún pedagogo, había pregonado la escuela rural como la revolución lo hizo. Unos cuantos maestros revolucionarios fueron los que encontraron la forma de la Escuela Rural, que es la simiente de la actual escuela proletaria. La Escuela Rural surgió espontáneamente; ningún intelectual de categoría indicó como debía funcionar esa escuela; fueron los maestros rurales, los que la hicieron, fueron -- los campesinos los que con el maestro rural idearon esa nueva escuela, Institución que honra a la revolución, Institución que en el extranjero mismo ha sido elogiada como modelo de organización proletaria que beneficia a los campesinos.

"El maestro rural reunía a los campesinos en fiestas y en ellas ponía a estos y a los niños en contacto con la vida rural, organizó a las cooperativas infantiles, fundó los huertos - del ejido, hizo la parcela infantil; le enseñó al niño que no era un simple y pequeño individuo desligado de su ejido, sino que era una persona que en el futuro tendría que confundirse con sus mayores para prestar servicios a la comunidad." (19)

---

(19) Larroyo Francisco, Historia Comparada de la Educación en México co. Editorial Porrúa, S.A. México D.F., Pág. 35.

En el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, se dió auge al ejido y como consecuencia de ello también a la escuela rural se le otorgo su parcela escolar.

En el Período Presidencial del Licenciado Adolfo - López Mateos, mediante acuerdo número 256 ordenó al C. Secretario de Educación Pública que para el logro de mayor producción agríco la se diera preferencia a la educación del medio rural, estableciendo:

"...La gran masa campesina del país, sigue necesitando mejorar las técnicas agropecuarias tradicionales y substituir, hasta donde sea posible, las labores extensivas por actividades intensivas de horticultura, fruticultura y crianza de animales domésticos. Para ello, se requiere impartir enseñanzas elementales de aplicación inmediata y de resultados prácticos. Esos fueron en términos generales los principios que se tomaron en cuenta para la creación de las escuelas prácticas de agricultura." (20)

En el año de 1956 aún funcionando las Escuelas - Prácticas de Agricultura, dependiendo de ellas se crearon las primeras brigadas agropecuarias.

Por los años de 1958 y 1959, desaparecen las Escuelas Prácticas de Agricultura y parte de esos planteles educativos pasaron a depender de la Dirección General de Enseñanza Media y - los que no fueron entregados a la citada Dirección, los convirtieron en Centros de Enseñanza Agropecuaria Fundamental también cambian al nombre de Brigadas para el Desarrollo de la Comunidad Rural, cuya dirección técnica y administrativa estuvo a cargo la DI

---

(20) Secretaría de Educación Pública. La Educación Agrícola Fundamental. Págs. 7 y 8.

rección General de Desarrollo de la Comunidad Rural.

Llega el momento en que desaparecen los Centros de Enseñanza Agropecuaria Fundamental, más no así las Brigadas para el Desarrollo de la Comunidad, sino que debido a su función, fueron reconocidas como el medio más idóneo para seguir promoviendo la acción educativa dirigida a los habitantes del campo mexicano para elevar la producción agropecuaria.

Así se da mayor impulso a las Brigadas, que en un principio fueron muy pocas llegando al número de 43, ya para el año de 1973 casi se duplicaron pues con el incremento dado sumaron el número de 73, posteriormente en el año de 1975 se incrementaron llegando a ser de 84 y por último en el año de 1976 llegaron a 98 Brigadas en el País.

Las Brigadas para el Desarrollo de la Comunidad Rural, a través de los gobiernos han venido cambiando de Direcciones Generales, así nos encontramos que de la Dirección General de Desarrollo para la Comunidad Rural, pasaron a depender de la Dirección de Educación Extraescolar en el Medio Rural y al suprimirse ésta se integraron a la Unidad Coordinadora para Zonas Deprimidas y Grupos Marginados.

En el año de 1978 desaparece la Unidad Coordinadora para Zonas Deprimidas y Grupos Marginados y las autoridades educativas deciden que las Brigadas pasen a depender de la Dirección General de Educación para Adultos y por Decreto Presidencial del 18 de diciembre del año de 1978, pasan a depender de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria.

Al depender de la Dirección General de la Educación Tecnológica Agropecuaria reciben el nombre de Brigadas para el Desarrollo Rural, además ha establecido lineamientos de organización, empezando por definir las, la finalidad y los objetivos --

que persiguen también fija los criterios para su ubicación y reubicación de ellas para el servicio, selecciona la sede oficial de las brigadas, su instalación y organización así como su funcionamiento. A continuación trataremos aunque someramente a cada uno de los lineamientos.

En lo referente a la finalidad de una brigada para el desarrollo rural, se puede establecer que es un grupo organizado, multidisciplinario, destinado al sector rural para promover su desarrollo por medio de la educación y la acción de los campesinos, para lograr proyectarlos a un nivel socioeconómico y cultural que les permita incorporarlos al progreso que el país requiere. Además son un recurso para la educación no formal, pues se crearon considerándolas como una escuela rural para adultos pero desplazándose a la comunidad rural en donde se requieran sus servicios y es por este medio que la dirección general de educación agropecuaria desarrolla la capacitación al sector campesino.

Los objetivos que se persiguen con las Brigadas para el Desarrollo Rural, son indudablemente aquellos que nos sirven para promover el desarrollo integral de las comunidades rurales de la zona en que se encuentran establecidas, pero ese desarrollo se logrará mediante la capacitación de la población campesina, proporcionándosele por medio de la acción educativa, enseñándoles nuevas técnicas agropecuarias para incrementar su producción y como consecuencia lograr un mayor ingreso económico, indudablemente que el incremento que logren en su producción será el reflejo de la acción de los integrantes de la Brigada para el Desarrollo Rural, pues se les asesorará también en los trámites administrativos para que a los campesinos a través de las Instituciones Públicas para que los campesinos a través de las instituciones de carácter público o Privado se les brinden las facilidades y se les otorguen los créditos necesarios para realizar los -

trabajos programados en cada ciclo de riego o de temporal.

Los criterios que establece la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, para la ubicación y reubicación de las brigadas para el Desarrollo Rural, son muy sencillos y apegados a la realidad.

Para ubicarlas, deberán establecerse en primer lugar en una comunidad rural, que su ocupación u ocupaciones principales sean las actividades agropecuarias, forestales o artesanales a fin de que las acciones educativas lleguen a ser más eficaces, que las autoridades del lugar donde se vaya a establecer la brigada estén dispuestas a cooperar, que la comunidad cuente con suficientes servicios públicos como correos, telégrafos, teléfonos, vías de comunicación y servicio médico; y, para seleccionar la Sede Oficial de la Brigada, se sigue el siguiente procedimiento: Se realiza un recorrido preliminar de observación en tres áreas diferentes (cada área comprende 5 comunidades rurales), si alguna área de las tres que fueron recorridas reúnen los requisitos para la ubicación de una brigada, se entrevistarán a las autoridades de las 5 comunidades que integran el área, entonces se les explicará a las autoridades que la Secretaría de Educación Pública tiene interés en establecer una Brigada para el Desarrollo Rural, que esta integrada con un personal multidisciplinario, que la finalidad y objetivos que persigue son los de lograr un mejoramiento de los habitantes de la comunidad a través de la educación, de tal manera que se logre interesarlos para dar su apoyo y tomarse en consideración pues de una terna se seleccionará a una para que ella sea la sede Oficial de la Brigada para el Desarrollo Rural.

Una vez seleccionada la comunidad que será la Sede Oficial para la Brigada y autorizada por las autoridades superiores de la educación, se procederá a su instalación por medio de -

comunicación oficial a las autoridades del lugar seleccionado, en donde se les ratifica nuevamente la invitación para que cooperen, así mismo se les hace saber si pueden proporcionar un local para que ahí se instale y funcione la brigada, en caso de que las autoridades del lugar por algunas circunstancias no tengan local disponible, entonces el Supervisor de la Brigada iniciará los trámites respectivos ante el Jefe del Departamento de Brigadas de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria para lograr el pago de la renta por arrendamiento de una oficina en donde funcionará la brigada. En la oficina, deberá colocarse en la parte alta de su frente que da a la calle, la identificación de la brigada, con el logotipo de la Secretaría de Educación Pública a continuación el Supervisor de la brigada con el visto bueno de las autoridades educativas superiores, acordará la fecha y el lugar para celebrar mediante una ceremonia oficial la instalación de la brigada, a dicha ceremonia mediante invitación oficial concurrirán las autoridades municipales del lugar, las ejidales, las educativas, las de otras dependencias oficiales, también los representantes de las asociaciones, clubes, personas honorables de las comunidades y demás invitados que apoyen el trabajo que irá a desarrollar la brigada. En la ceremonia se desarrollará un programa con los números a desarrollar y al término del programa se levantará un acta administrativa en la que se asiente debidamente la instalación oficial de la brigada, esa acta administrativa será la base jurídica que el supervisor de zona de brigadas tendrá que remitir al Jefe del Departamento de Brigadas en la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria, para que continúe con el trámite correspondiente, del acta el supervisor deberá de-  
jar copia a la brigada, entregar copia a la autoridad municipal de la comunidad en que deba funcionar la brigada, copia que deberá remitir al Delegado General de la Secretaría de Educación Pública

del Estado, remitir copia al Gobernador del Estado de que se trate.

Las Brigadas para el Desarrollo Rural, en su organización establecen que la educación no formal, esta dirigida a las personas de las comunidades rurales que no habiendo adquirido una preparación académica formal y que en la vida real teniendo la necesidad de adquirir conocimientos para capacitarse y estar en condiciones de habilidad y destreza así como de conocimientos científicos y prácticos para poder aprovechar los recursos propios de la comunidad como los de la región, todo esto debido a la enseñanza que los profesionistas les trasmitan al desarrollarse el trabajo de la brigada, pues ellos atenderán los aspectos básicos para lograr el desarrollo integral de la comunidad, pues el personal que integra la brigada es multidisciplinario, encontrándose profesionistas a nivel medio y medio superior y trabajadores calificados y no calificados que integran el personal de la brigada para efectuar las actividades programadas en el desarrollo de la acción educativa que tiene encomendada,

El personal específico que integra una brigada es - el siguiente:

UN JEFE DE BRIGADA,

que puede ser:

1 Ingeniero Agrónomo ó

1 Médico Veterinario Zootecnista.

además de

1 Trabajadora Social,

1 Tecnológico de Industrias Rurales,

1 Técnico Agrícola ó

1 Técnico Pecuario.

(el cual se nombra de acuerdo con la especialidad del Jefe)

1 Secretaría Almacenista.

-algunos servicios cuentan con:

1 Carpintero.

1 Albañil o

1 Chofer Operador." (21)

Los recursos de que disponen las Brigadas para el -  
Desarrollo Rural para desempeñar sus actividades educativas son de  
dos clases; materiales y económicos.

"Recursos Materiales.

Cada brigada cuenta con:

- a) Un vehiculo tipo pick-up para el traslado del --  
grupo.
- b) Equipo audiovisual (proyector de cine de 16 mm.  
proyector de vistas fijas y equipos de sonido).
- c) Máquinas de coser.
- d) Estufas de gas.
- e) Herramientas de trabajo (picos, palas, azadones,  
rastrillos, etc.)
- f) Equipo de Oficina.  
(Máquina de escribir tipo portátil, escritorio ar--  
chivero y sillas.

"Recursos Económicos:

Se dispone de 2 tipos de órdenes de pago.

- a) De mantenimiento.

---

(21) Instrumental Técnico Normativo de las Brigadas para el Desarrollo  
Rural. Srfa. de Educación Pública, México, 1980 Pág. 8

| CONCEPTO.                     | ASIGNACION ANUAL.  |
|-------------------------------|--------------------|
| 1 Herramientas.               | \$ 4,183.67        |
| 2 Refacciones.                | \$ 4,000.00        |
| 3 Lubricantes y Combustibles. | \$ 6,846.94        |
| 4 Muebles.                    | \$ 5,173.47        |
| 5 materiales de Oficina.      | \$ 1,622.45        |
| Suma Parcial.                 | <u>\$21,826.53</u> |

b) Promoción Educativa,

| CONCEPTO   | ASIGNACION ANUAL    |
|--|---------------------|
| 1 Materias Primas y Materiales                   | \$ 1,846.94         |
| 2 Fomento y gasto de experimentación industrial, | \$ 1,938.78         |
| 3 Fomento de especies, animales y vegetales.     | \$ 1,938.78         |
| 4 Deportes.                                      | \$ 1,755.10         |
| Suma Parcial                                     | <u>\$ 7,479.60</u>  |
| Suma Total.                                      | \$ 29,306.13." (22) |

El funcionamiento de las Brigadas para el Desarrollo Rural, se realiza mediante un plan General de Actividades. Cada Brigada presenta un Plan de Trabajo que es elaborado de acuerdo a las necesidades agropecuarias, forestales, artesanales, culturales, sociales y económicas de la población rural de las comunidades, éstos datos se obtienen por medio de encuestas que realiza el

---

(22) Instrumental Técnico Normativo de las Brigadas para el Desarrollo Rural Secretaría de Educación Pública, México. 1980, -

personal de la brigada; las encuestas nos presentan los problemas existentes en las comunidades, los que se analizan y jerarquizan en prioridad a la solución que se determine en la brigada de acuerdo a las necesidades del medio.

Analizados y Jerarquizados los problemas, se estudia el Plan de Acción o sea se elabora el Plan General de acción consistente en programas y proyectos a corto plazo o a mediano -- plazo, los que permiten establecer la temporalidad de las acciones que se pondrán en práctica por las comisiones específicas de los integrantes de las brigadas que de acuerdo a su preparación y especialidad les toca atacar y solucionar los problemas.

La zona de influencia de las Brigadas en la que -- ejercerán su acción o acciones educativas teóricas y prácticas, -- recibe el nombre de zona de influencia de trabajo, la que compone de 5 comunidades, esta zona es recorrida por el personal de la -- brigada, el recorrido se hace en una semana, dedicando un día por cada comunidad, es decir el recorrido se hace del día lunes al -- viernes y el sábado la brigada lo dedica para estudiar los problemas presentados por las comunidades durante la semana, los analiza y toma soluciones para reforzar o intensificar el trabajo en -- la comunidad que se presenten las dificultades, por lo que ya analizados los problemas se presenta la brigada el mismo día sábado -- para que en unión de los campesinos se ataquen los problemas a -- fin de ir solucionándolos conforme a lo establecido en el Plan -- General de Actividades. Las acciones que se llevan a cabo para la solución de esos problemas se realizan mediante un horario flexible que se adapta al tiempo libre de que disponen los campesinos -- y la duración de esas acciones es el que requiere la labor que se va a desarrollar como se había programado para atenderse el Plan -- General de Actividades.

Como se estableció al inicio del capítulo, las brigadas que existen en toda la República son 98, siendo controladas en su trabajo, por funcionarios designados por la Secretaría de Educación Pública, éstos funcionarios reciben el nombre de supervisores, cada supervisor para desempeñar su trabajo se le asigna un número determinado de brigadas variando el número por factores de distancias geográficas para que pueda atenderlas debidamente, al conjunto de brigadas que tiene a cargo el supervisor se le designa con el nombre de zona.

El trabajo del supervisor de Zona de brigadas es sistemático y permanente, recibe el nombre de supervisión de zona y esto tiene como fin principal lograr los siguientes objetivos:

1) Encauzar, mejorar y fortalecer la acción educativa que realizan las brigadas.

2) Orientar al Personal a fin de que superen sus fallas aconsejándoles los medios más propios para la solución de los problemas.

3) Apreciar la eficacia de los métodos de trabajo que aplican y orientar al personal para que implante las técnicas adecuadas en la labor que realizan.

4) Estimular al personal en el desempeño de su labor cuando este lo amerite, proponiéndolo a la superioridad su reconocimiento pertinente.

5) Plantear a la superioridad los problemas que confronten las Brigadas y de ser posible, proponer soluciones". (23)

Para constatar si los objetivos fueron logrados, el supervisor de zona hará una evaluación de las acciones educativas realizadas por las Brigadas para el Desarrollo Rural a su cargo, la que consistirá en la apreciación objetiva de las transformacio-

---

(23) Ob. Cit. Instrumental Técnico Normativo. Págs. 12 y 13.

nes logradas en las poblaciones de las comunidades rurales que integraron la zona de trabajo, así como constatar si la eficacia de los Planes de Trabajo, Programas y Métodos fueron los adecuados al finalizar el proceso de la aplicación de las acciones educativas. Si después del análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos es positiva la labor de las brigadas entonces quiere decir que se cumplieron los objetivos trazados y si por el contrario el análisis cuantitativo y cualitativo nos informa un resultado negativo, entonces es necesario buscar mejores métodos y procedimientos.

D.- VINCULACION DEL SECTOR CAMPESINO CON LOS CENTROS E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS AGROPECUARIOS.

La Estructura Orgánica de los Centros de Estudios e Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Instituto Tecnológico Forestal e Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria, está constituida de la siguiente manera:

DIRECCION.

1. Patronato.
2. Consejo Técnico Consultivo,
3. Comité de Vinculación con el Sector Productivo.
4. Unidad de Relaciones Públicas.
5. Unidad de Evaluación,
6. Unidad de Planificación.

SUBDIRECCION.

1.-

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION.

1. Coordinación del Tronco Común.
2. Coordinación de las Carreras A, B, C y D.
3. Coordinación de Investigación.
4. Coordinación de Educación Continúa y Estudios Avanzados.
5. División de Ciencias Económico-Sociales.
6. División de Ciencias Básicas.
7. División Tecnológica.
8. Unidad de Tecnología Educativa.

DEPARTAMENTO DE PRODUCCION.

1. Unidad de Producción Agrícola,
2. Unidad de Producción Animal.
3. Unidad de Producción de Industrias Rurales,

4. Unidad de Producción Forestal.
5. Unidad de Producción de Talleres.
6. Unidad de Comercialización.

DEPARTAMENTO DE VINCULACION CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

1. Coordinación del Servicio Social.
2. Oficina de Asesoría Técnico Legal.
3. Oficina de Difusión.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.

1. Oficina de Becas.
2. Oficina de Espacios y Tiempos Educativos.
3. Centro de Información.
4. Oficina de Registros Académicos.
5. Oficina de Educación Física.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

1. Oficina de Recursos Humanos.
2. Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales.
3. Oficina de Recursos Financieros.

La Dirección, Subdirección y cada uno de los Departamentos descritos, tienen sus objetivos y funciones que desarrollar y cumplir y por lo que a este trabajo corresponde, trataremos al Departamento de Vinculación con el Sector Productivo.

El Departamento de Vinculación con el Sector Productivo tiene como objetivo principal, el de proyectar a los Centros e Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Instituto Tecnológico Forestal e Instituto Superior de Educación Tecnológica Superior, a las comunidades y productores de su zona de influencia, estableciendo programas y apoyo para los mismos.

Entre las funciones del Departamento tenemos; Establecer las relaciones entre los Centros e Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Instituto Tecnológico Forestal e Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria, mediante acciones que motiven la participación ulterior de los educandos y del personal; coordinarse con los departamentos de Planificación, Enseñanza e Investigación y de Producción para la realización de sus funciones; Elaborar una metodología de trabajo que facilite detectar problemas de la comunidad y establecer la coordinación con Instituciones Oficiales de Docencia de Servicio y de Investigación que tengan ingerencia con el Sector Agropecuario; ~~coordinar el servicio social~~, vigilando que éste cumpla con los requisitos legales y sirva a los productores; desarrollar programas que hagan llegar a los productores los conocimientos técnicos y científicos que permitan incrementar en ellos su capacidad productiva; organizar eventos dentro y fuera de los planteles -- con la participación en ellos de alumnos, maestros y de la comunidad." (24)

Como las funciones que desarrolla el Departamento de Vinculación con el Sector Productivo son muchísimas y todas son importantes, nos ocuparemos enseguida de una de ellas que es de vital importancia entre los Centros e Institutos Tecnológicos Agropecuarios y la vinculación con el sector campesino que es la coordinación del servicio social de los alumnos.

Aunque existe suficiente claridad de lo que es el servicio social y la función que cumple, trataremos de ubicarlo desde un punto de vista filosófico y desde el punto de vista legal a fin -

---

(24) Manual de Organización de los Centros e Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Instituto Tecnológico Forestal e Instituto Superior de Educ. Tecnológica Agropecuaria S.E.P. Mex. 1980 Págs. - 10, 11, 52, 53.

de establecer su importancia en el sistema agropecuario.

Desde el punto de vista filosófico podemos decir que el servicio social es la etapa formativa del estudiante que, al enfrentarse con la realidad, se le obliga a pensar y a buscar caminos, aplicando sus conocimientos e ingeniosidad para la búsqueda de la solución de los problemas comunitarios comunicarlos que obstaculizan el desarrollo económico y socio-cultural de la región donde presta sus servicios,

El servicio social se fundamenta en los principios etiológicos de solidaridad, gratitud y conciencia social, es algo más que un requisito legal para obtener un título profesional, es un compromiso moral que implica retribuir a la comunidad en parte lo que ésta contribuyó para la educación del alumno.

El servir a una comunidad en una forma desinteresada, existe la posibilidad de lograr satisfacer entre las necesidades primordiales de un conglomerado el bienestar individual y social del presente por parte del prestatario del servicio.

Es necesario pues que las actividades, los afanes de reivindicación social se materialicen en hechos de verdadero significado y contenido, con efectividad y a esa materialización social reindicativa se le llama servicio social.

El servicio social debe ser la aplicación de técnicas y conocimientos, entendido como un proceso integral de los Centros e Institutos Tecnológicos Agropecuarios donde alumnos y maestros proporcionarán una ayuda de gran significación a un espacio social de la comunidad rural, constituyéndose en aula al aire libre tal y como lo ideó el General Don Plutarco Elías Calles cuando fue Presidente de México.

Desde el punto de vista legal, estudiaremos el Reglamento del Servicio Social establecido en el sistema agropecuario, así como las disposiciones administrativas que deben cumplirse en el desarrollo del Servicio social.

### "REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

1. Los estudiantes pasantes, asesores y coordinadores quedan sujetos a éste reglamento.
2. Para los efectos de este reglamento se entiende por servicio social el trabajo con carácter temporal y mediante retribución que ejecutan los alumnos y pasantes de los Centros Institutos Tecnológicos, Instituto Tecnológico Forestal e Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria en beneficio de la comunidad, del Estado y de la misma Dirección General.
3. Los Centros e Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Instituto Tecnológico Forestal e Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria, deberán participar en los programas del Sector Público establecidos por la Comisión - - Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior,
4. Los programas serán primordialmente en la siguiente Jerarquización:
  - a) Vinculación con el Sector Productivo.
  - b) Desarrollo de la Comunidad.
  - c) Apoyo a las acciones del Sistema de Desarrollo Integral de la familia (D.I.F.)
  - d) Educación de Adultos.
  - e) Programas locales y/o Federales de Dependencias Estatales y Federales.
  - f) Apoyo a las funciones de los Centros e Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Instituto Tecnológico Forestal e Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria.

**B.- De la inscripción al Servicio Social.**

1. Los Estudiantes y pasantes podrán inscribirse - desde el primer semestre.
2. El estudiante o pasante podrá iniciar con su -- Servicio Social cuando la coordinación haya a-- ceptado su solicitud.
3. Podrá prestarse el Servicio Social en dos tipos de Programas,
  - a) Establecidos e Institucionales.
  - b) Propuestos por el prestante mismo.
4. En el primer caso, el estudiante o pasante debe rá cubrir los siguientes requisitos:
  - a) Disponibilidad de tiempo.
  - b) Especialidad y nivel para los programas que así lo ameriten.
  - c) Cubrir los objetivos específicos del programa.
  - d) Haber aceptado las condiciones de la carta - compromiso,
5. En el segundo caso, es necesario satisfacer los siguientes requisitos,
  - a) Presentar ante el Departamento de Vinculación con el Sector Productivo su solicitud acompa ñada de un Plan de Trabajo y Programa de actividades con asesoría de dicho Departamento y del personal Docente.
  - b) Se considerará inscrito en el Servicio Social cuando reciba aceptación por escrito.

**C.- De la prestación del Servicio Social.**

1. El estudiante o pasante tiene opciones de prestar su Servicio Social en las Instancias siguientes:
  - a) Individualmente.
  - b) Vinculación al Sector Productivo.
  - c) Brigadas Interinstitucionales.
  - d) Dentro del Programa de Vinculación al estudiante o pasante desarrollará actividades:
    - 1) De educación no formal.
    - 2) Administrativas.
    - 3) Asesoría Técnica y Legal.
    - 4) Investigación.
    - 5) Planeación.
    - 6) Organización rural.
    - 7) Difusión.
2. El Servicio Social podrá prestarse en:
  - a) Departamento de Vinculación.
  - b) Secretarías de Estado.
  - c) Organismos descentralizados.
  - d) Empresas de Participación Estatal.
  - e) Gobierno Estatal.
  - f) Gobierno Municipal.
  - g) Programas de Desarrollo Rural.
3. A los alumnos que cursan carreras en el área docente, se les computará como Servicio Social los primeros 6 meses de trabajo como profesores.
4. Lo anterior vale para los demás egresados que desempeñen funciones docentes en programas de alfabetización, educación no formal o instituciones educativas de nivel medio básico, medio superior

y superior.

5. El Servicio Social se prestará de manera gratuita cuando se efectúe en los Centros e Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Instituto Tecnológico Forestal e Instituto Tecnológico Forestal e Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria, en beneficio de las comunidades rurales de la zona de influencia y en otras actividades que se consideren adecuadas, con aceptación expresa del presente.

D, De los informes.

1. Al consumir su Servicio Social el interesado tiene obligación de presentar un informe final que debe contener los siguientes puntos:
  - a) Objetivos planteados al inicio del Servicio Social.
  - b) Desarrollo, actividades y trabajos realizados.
  - c) Evaluación de dichas actividades.
  - d) Sugerencias, críticas y propuestas concretas respecto al servicio social.
2. El informe se elaborará en original y 2 copias.
  - a) El original se entregará en la oficina coordinadora de Servicio Social.
  - b) Copia para el prestante.
  - c) Copia para la institución donde prestó el Servicio Social.
  - d) El prestante solicitará a la institución o comunidad donde haya prestado su Servicio Social una constancia avalada por el responsable del Departamento de Vinculación y la au-

toridad institucional o Presidente del Comisariado ejidal para que sea posible su certificación y acreditación.

**E. De las Causas de Baja.**

1. El prestatante causará baja con la cancelación del tiempo acumulado.
  - a) No acuda a todas las reuniones previstas y/o de capacitación a que se cite.
  - b) Durante la prestación del Servicio Social falte 3 veces continuas o 5 alternadas.
  - c) El informe no se entregue en la fecha señalada por la coordinación.
  - d) Las actividades asignadas no se cumplan.
  - e) No cumpla con lo estipulado en este reglamento o en los reglamentos de las Instituciones donde presta sus servicios.
  - f) Sin justificación e inconclusas las actividades asignadas por la coordinación o propuestas por él mismo.
  - g) Durante la prestación del Servicio Social realice actos que devengan en detrimento del prestigio, imagen y buen nombre de los Institutos Tecnológicos Agropecuarios.

**F. De la duración del Servicio Social.**

1. De conformidad con el artículo 55 de la Ley de Profesiones y disposiciones conexas la duración del servicio social no será menor de 6 meses ni mayor de 2 años.
2. El total de horas será de 1,000.
3. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estu-

díante permanezca fuera del lugar en que deba prestar su Servicio Social,

4. Los alumnos que han realizado su Servicio Social para obtener títulos de Agrónomo o Zootecnista deberán cubrir el resto de tiempo hasta totalizar las 1,000 horas que este reglamento indica.

G. De los Asesores,

1. Se considera como asesor al personal docente que auxiliará al encargado del Servicio Social.
2. Deben colaborar activamente en la programación y organización de las actividades realizadas con el Servicio Social.
3. Sugerir a la coordinación del Servicio Social los cambios y ajustes necesarios para el mejoramiento del programa.
4. Supervisar periódicamente los trabajos que realizan los prestadores del Servicio Social que están bajo su Asesoría.
5. Auxiliar a los Prestadores del Servicio Social en la radicación de sus Informes quincenales y final.

H. Del Control del Servicio Social.

1. De acuerdo al Manual de Organización esta responsabilidad recae en el Departamento de Vinculación al Sector Productivo.
2. Los aspectos administrativos del Servicio Social serán realizados y controlados por el Departamento de Servicios Escolares.
3. A partir de la recepción de la solicitud de prestación de Servicio Social por parte de la Oficina Coordinadora se abrirá un expediente que per-

mita, al finalizar, acreditar al interesado su Servicio Social.

1. De la Certificación del Servicio Social.
  1. A los prestantes de las especialidades y carreras, la Dirección del plantel les extenderá una constancia de que cumplieron con la prestación del Servicio Social.
  2. La constancia sólo se expedirá si el alumno o pasante ha reunido en su expediente los siguientes documentos:
    - a) Informes quincenales.
    - b) Informe final aprobado.
    - c) Reconocimiento de la Dependencia en donde prestó su Servicio Social en su caso.
    - d) Reconocimiento del Presidente del Comisariado Ejidal de la comunidad donde prestó su Servicio Social en su caso.
    - e) Informe de la supervisión ejecutada por el coordinador del Servicio Social." (29

Siendo de gran preocupación para la Secretaría de Educación Pública, que los alumnos cumplan tanto legal, social y administrativamente con su servicio social, porque es con él por medio del cual se tiene una mayor vinculación con el Sector Campesino, para su orientación en la aplicación de las técnicas a la tierra y producción de la misma.

---

(25) Manual para la prestación del Servicio Social de la Educación Superior Tecnológica Agropecuaria, Departamento de Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Dirección General de Educación -- Tecnológica Agropecuaria, S.E.P. México, D.F., 1980 Págs. de la 9 a la 19.

**CAPITULO CUARTO.- FUNCION.**

a) Concepto.

b) Función de los Centros de Estudios e Institutos Tecnológicos Agropecuarios.

c) Coordinación de los Centros de Estudios e Institutos Tecnológicos con el Sector Campesino.

#### A.- CONCEPTO.

Nuevamente al recurrir al Diccionario de la Real Academia Española para encontrar el significado de la palabra función, nos informa que proviene del latín functio-onis que en una de sus acepciones significa capacidad de acción o acción de un ser apropiada a su condición natural (para lo que existe) o al destino dado por el hombre (para lo que se usa).

Al aplicar esa acción de un ser apropiada a su condición natural (para lo que existe) o al destino dado por el hombre (para lo que se usa), en este sentido a la educación de la juventud campesina mexicana a través de los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios, Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Centros de Estudios Tecnológicos Forestales que son instituciones educativas a nivel medio superior y superior, por lo que haremos una reseña histórica hasta llegar a la actual función educativa del ser humano desde los primeros pueblos civilizados que nos han legado educación, cultura e instituciones que norman la vida individual y social de la comunidad.

#### LA EDUCACION.

La educación es un hecho social humano, Se produce en todos los tiempos y en todas las latitudes donde quiera que entren en contacto dos generaciones sucesivas; una generación adulta, ya formada, y una generación adolescente en formación y cuando la primera ejerce una acción consciente e intencionada sobre la segunda, con el fin de influir en el proceso de su desarrollo.

Desde el punto de vista histórico, la educación puede ser considerada, como un proceso por medio del cual el presente aprovechando las lecciones del pasado, contribuye a remediar las necesidades actuales y resolver los problemas del inminente porvenir, pues bien sabido es que la educación por su naturaleza-

mira al futuro.

La educación es basta y compleja, por eso, quien pretenda dedicarse profundamente al estudio de ella, habrá de -- consagrarse plenamente a la especulación filosófica para empezar a fundar sus bases y sus principios.

"Juan Enrique Pestalozzi, en "Leonardo y Gertrudis" de lo que parece ser una definición de educación, pues en ninguna de sus obras dió un concepto de la misma.

"De esta manera dice, la educación sólo es, por decirlo así el trabajo que consiste en limar cada anillo de la gran cadena que une a la humanidad y hace de ella un todo, y los errores de la educación provienen de que se toma cada anillo separadamente para trabajarlo en particular como si fuera solo y no perteneciera a la gran cadena. Como si debiera su fuerza y -- utilidad del oro o a las piedras preciosas que a veces lo cubren y no a la solidez con la cual está atada a los anillo vecinos y al esmero con que ha sido labrado y suavizado para que pueda seguir diariamente los movimientos de toda cadena en todas sus ondulaciones." (26)

"Enrique C. Rebsamen, al definir la educación manifiesta "Basta que cada educador trate de desarrollar armónicamente las facultades físicas, intelectuales, éticas y estéticas de sus educandos, procurando que este desarrollo llegue al mayor grado posible de perfección," (27)

---

(26) Blanco Sánchez Rufino, Pestalozzi, su vida y sus obras, España 1909. Págs. 261 y 262.

(27) Castellanos Abraham, Pedagogía Rebsamen. México 1909. Pág.- 100.

Rene Hubert, define a la educación de la siguiente manera; "La educación es el conjunto de las acciones y de las influencias ejercidas voluntariamente por un ser humano sobre otro ser humano, en principio por un adulto sobre un joven, orientadas hacia un objetivo que consiste en la formación en el ser joven -- de disposiciones de toda especie correspondientes a los fines para los que esté destinado una vez que llegue a la madurez." (28)

Hubert menciona a diversos autores que definen a la educación desde el punto de vista filosófico y menciona a William James quien manifiesta que la educación es un arte y que este arte se adquiere en las aulas escolares por una especie de intuición y por la observación simpática de los hechos y los datos de la realidad. Jhon Stuart Mill manifiesta que la educación comprende todas las acciones se ejercen sobre el hombre, ya provengan de las cosas, de la sociedad o de los demás hombres afirma, - que todo lo que hacemos por nosotros mismos y todo lo que los demás hacen por nosotros es con objeto de aproximarse a la perfección de nuestra naturaleza. Para James Mills, la educación tiene por objeto hacer del individuo un instrumento de felicidad para sí mismo y para sus semejantes.

Observamos en estas definiciones que tienen algunas características comunes, pues todas limitan a la educación al hombre, así también consideran que la educación consiste en una acción ejercida por un ser sobre otro, por un adulto sobre un joven y aún por una generación llegada a la madurez sobre la generación siguiente. Esta acción se orienta para alcanzar un objetivo-

---

(28) Hubert René, Tratado de Pedagogía General, Argentina 1957. - Pág. 17.

que según los autores esta sometida a una ley de finalidad, pues coincide exactamente a la acción educativa destinada al hombre -- mismo.

Entre una de las finalidades políticas de un Estado Educador, es acabar con el analfabetismo y elevar el nivel cultural en todo su territorio y basándose en este logro, simular su progreso en el aspecto económico, político, social y cultural. Procura que la educación tenga buena marcha en el medio urbano y rural que a pesar de los esfuerzos del gobierno la acción educativa en el medio rural aún no se termina por darla a los niños de esos lugares.

En toda sociedad existen estratos sociales que determinen la educación y que ésta es enseñada, por lo tanto, de -- acuerdo al concepto de moral que tengan los integrantes de estos estratos así será la orientación que se le da a la educación. De acuerdo al concepto de moral que da el Diccionario Hispanoamericano Universal: "Ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas", por lo que afirmamos que quien encuentra el status social de la clase "alta" es educado en forma distinta de aquellos que se encuentran en el status de la clase "media o baja" pues de acuerdo a dichos conceptos la educación es parte y eminentemente orientada por la moral.

Así expresamos cuando estamos frente a una persona con finas atenciones, buenos modales, con conocimientos culturales "que es una persona culta y bien instruida". Pues esto es el resultado de los principios morales y educativos con que fue dirigido y orientado.

#### ANTECEDENTES DE LA EDUCACION.

a). Antigüedad y época clásica. Desde los primeros tiempos en que nos encontramos con un grupo social organizado, --

nos encontramos que la educación va unida al culto de los dioses - idolatras y a la práctica de la magia por el mago, el sacerdote o bajo la autoridad del patriarca ó jefe de la tribu. En organizaciones políticas superiores como Egipto, China, India, Caldea y Persia, la educación era confiada y dirigida por la casta sacerdotal, cuyos conocimientos y sabiduría estaba contenida en los libros sagrados. Así entre los Egipcios esa sabiduría se encontraba en el "libro de los muertos y los libros herméticos"; en el pueblo Chino se encontraba en "los King", entre los Persas en el "Avesta" y entre los Indúes en los "Vedas".

En el pueblo Griego, el hijo de familia noble era educado en las artes de la guerra y en la dirección y mando del Estado. Así en la ciudad más culta Griega que fué Atenas, la educación no dependía del Estado sino de la familia, el padre era el encargado de formar al hijo y de enseñarle una profesión. Y a la inversa, en la ciudad de Esparta, la educación estaba a cargo del Estado, pues éste hacía valer sus derechos y es así como el Estado, intervenía desde el nacimiento de un niño espartano, a los siete años el niño ingresaba a las casas oficiales de educación sostenida por el Estado.

Entre los Romanos, el ideal de la educación fué el de consagrarse enteramente al servicio de la Patria. Las instituciones educativas de los Romanos fueron la escuela elemental, el pedagogo o preceptor doméstico y las escuelas superiores de gramática y retórica. Con la influencia de la educación de los griegos aumentó considerablemente la ciencia y la cultura del pueblo Romano.

El Cristianismo, aportó una idea nueva, la fe -- creando el ideal de la subordinación de todas las cosas terrenales a las divinas, Así nos encontramos que los primeros filósofos cristianos, mostraron muy poco interés y apego a la cultura prove

niente de los pueblos griego y romano ya que actitud respecto a la literatura y filosofía pagana no le dieron gran importancia -- más bien fue de franca hostilidad.

Edad Media, En los inicios del medioevo, la Iglesia católica y el clero, determinan casi exclusivamente la enseñanza y la educación, En virtud de las invasiones de los pueblos bárbaros del norte de Europa, sólo quedó firme en el recinto de los monasterios el ideal ético cristiano, Entonces la cultura superior se confundió con la formación sacerdotal-clerigo, hombre instruido y sacerdote, fueron sinónimos. Posteriormente con la educación Franco-Germánica se vió un sistema educativo con elementos seculares o laicos,

Más adelante surgen las primeras escuelas parroquiales, que fueron los principales medios de la cultura medieval comienzan con la enseñanza elemental, pasando luego a una educación más profunda de la gramática latina, ya en los últimos siglos de la edad media nace una nueva enseñanza superior, la universidad. Las universidades se extendieron por toda Europa e Inglaterra,

En ellas se estudiaban progresivamente el trivium integrado por gramática -lengua y literaturas latinas-, retórica -estilo y oratoria- y dialéctica lógica para las discusiones; el cuadrivium que comprendía aritmética, geometría, música y astronomía.

Humanismo. El movimiento pedagógico humanista se reanimó por la incorporación de los Jeronimianos, con su ideal de imitación de Cristo y su celo al servicio de la patria, del pueblo y el cultivo literario de la lengua materna, siendo la cuna de este movimiento Italia como también lo fué del renacimiento.

La educación popular se reparte en la actividad colectiva de las grandes congregaciones religiosas. La época de lu-

ces es la denominación que se dió al gran movimiento intelectual-europea del siglo XVIII, en donde hubo un progreso sorprendente de las ciencias matemáticas y naturales. En este gran movimiento se notan también los adelantos sorprendentes pedagógicos ya que la educación abarca desde el individuo, al pueblo y a la humanidad en general para el cultivo de la inteligencia y el conocimiento de las ciencias,

Neohumanismo e Idealismo.- Este nuevo movimiento se caracteriza por que es eminentemente pedagógico, es aquí donde surge la gran figura de Juan Enrique Pestalozzi como iniciador de todo movimiento moderno de educación popular. El neohumanismo es un ideal aristocrático que aspira hacer al hombre feliz a través de la educación,

El siglo XX se caracteriza por la tendencia de que los Estados hacen suya la Educación y universaliza la cultura.

## B.- FUNCION DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS E INSTITUTOS TECNOLOGICOS AGROPECUARIOS.

Como se afirmó en el párrafo anterior de que los Estados en el Siglo XX hacen suya la educación, así el Estado mexicano a través de la Secretaría de Educación Pública imparte la educación al pueblo de México, desde la preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, educación superior y hasta el posgrado en los cuales se marca objetivos a realizar y así en el nivel medio superior especialmente en el tecnológico agropecuario existe la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria la que tiene a su cargo la educación que se imparte a nivel nacional al medio rural, a través de los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios, Centros de Estudios Tecnológicos Forestales, Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Institutos Tecnológicos Forestales y el Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria.

Para conocer el funcionamiento de estas Instituciones Educativas, estudiaremos su estructura orgánica a continuación.

Estos planteles educativos tienen una Dirección, -- Subdirección, Departamento de Enseñanza e Investigación, Departamento de Producción, Departamento de Vinculación con el Sector Productivo, Departamento de Servicios Escolares, Departamento de Servicios Administrativos.

A.- La Dirección se integra de la siguiente manera:

- a. Patronato,
- b. Comité de Vinculación con el Sector Productivo ,
- c. Consejo Técnico Consultivo.
- d. Unidad de Relaciones Públicas.
- e. Unidad de Evaluación.
- f. Unidad de Planificación.

Las funciones de la Dirección de la Institución Educativa son:

Representar a la Dirección General de Educación Tecnológica en la localidad en que se encuentre ubicado el plantel; dirigir y coordinar las actividades de los diferentes órganos que integren la Institución Educativa; presidir el Comité de Vinculación con el Sector Productivo y establecer relaciones con los organismos oficiales y privados; organizar y presidir el Consejo Técnico-Consultivo; Supervisar la elaboración a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria; presentar ante la Dirección General el Plan Anual de desarrollo del plantel; proponer ante las autoridades superiores los candidatos a ocupar puestos y vacantes en la Institución; proponer ante las autoridades superiores las modificaciones necesarias al Manual de Organización y Procedimientos y rendir un informe general de las actividades desarrolladas durante el ciclo escolar así como un plan de trabajo de lo que desarrollará para el próximo año lectivo.

a. Las funciones del Patronato son las de colaborar con la Dirección del Plantel en la solución de problemas de carácter financiero y realizar actividades que enriquezcan el patrimonio de la Institución,

b. El Comité de Vinculación con el Sector Productivo tiene como funciones las de participar en la elaboración y evaluación de los objetivos, metas, y programas de vinculación de cada plantel; definir localmente los apoyos y los ámbitos administrativos que cubren; determinar dentro del área de influencia de cada plantel, los lugares específicos de acción,

c. El Consejo Técnico Consultivo funciona auxiliando a la Dirección del Plantel en el estudio de los problemas académicos del Instituto o plantel de que se trate y proponer las solu-

ciones a ellos, participar en la aplicación de los criterios de selección del personal docente de nuevo ingreso en la Institución.

d. Entre las funciones que tiene a su cargo la Unidad de Relaciones Públicas son las de proporcionar a quien lo solicite información y orientación acerca del funcionamiento del plantel o planteles del sistema en cuanto a sus objetivos, funcionamiento y ubicación así como publicar todos los eventos relevantes que ocurran dentro y fuera de las Instituciones Educativas, pero que tengan su origen en ellas, manteniendo una relación constante con los medios de difusión locales.

La Unidad de Evaluación auxilia a la Dirección del Plantel; evalúa la eficacia y eficiencia de las actividades productivas; el grado de cumplimiento de los planes y programas de las Instituciones; conciliar lo presupuestado con lo realizado; proponer medidas para incrementar la eficacia y eficiencia del Instituto.

La Unidad de Planificación contribuye conjuntamente con el resto de órganos académicos y administrativos, al planteamiento de la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia y considerando los determinantes externos, persiguiendo con ello el logro de los fines para los que fue creada la Institución y las políticas establecidas por la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria; realizar las investigaciones, estudios y estimaciones de necesidades internas y externas que determinen los mecanismos para ofrecer el servicio educativo, de investigación, de difusión y asistencia técnica; también realiza los estudios necesarios para fundamentar los planes de desarrollo y los programas anuales, ofrece el apoyo técnico y metodológico para la formulación de planes, programas y proyectos institucionales Coordinar la realización de las previsiones de todo para

logro exitoso de los objetivos y metas previstas en los planes, programas y proyectos institucionales y del sistema de Educación Tecnológica Agropecuaria; hacer la planeación financiera para la satisfacción de los requerimientos derivados de los planes, programas y proyectos institucionales y del sistema de Educación Tecnológica Agropecuaria; hacer la planeación financiera para la satisfacción de los requerimientos derivados de los planes, programas y proyectos; proporciona la información necesaria, oportuna y suficiente que se requiere para la planeación y la toma de decisiones; emprende los estudios necesarios para la adecuación de la estructura, la organización y la operación administrativa, de conformidad con las directrices emanadas de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria; aplica los mecanismos de evaluación permanentes elaborados por la Dirección General, que permitan la retroalimentación necesaria para el ajuste de programas vigentes y su enriquecimiento a partir de la experiencia en su aplicación y con las instancias estatales, regionales y nacionales para el logro de los programas, objetivos y metas que se proponga el sistema nacional para la planeación de la educación media superior y la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y coordinar la formulación del presupuesto, programa de Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios y Forestales e Institutos Tecnológicos Agropecuarios y Forestales de acuerdo a los lineamientos dados por las autoridades educativas superiores;

B. La Subdirección tiene su campo específico pero de manera general coincide en las funciones siguientes:

Apoyar a la Dirección del Plantel en la coordinación de las actividades de los diferentes órganos que integran a la Institución; supervisar las actividades de docencia, investigación servicio y producción de la escuela; formar parte de los ór-

ganos consultivos; suplir las funciones de la Dirección en ausencia del Director y coordinar el proceso de selección de aspirantes al plantel educativo.

C. El Departamento de Enseñanza e Investigación, - se integra por coordinaciones, divisiones y una unidad, que son - las siguientes.:

- a.- Coordinación del Tronco Común.
- b.- Coordinación de Carreras A, B, C y D.
- c.- Coordinación de Investigación.
- d.- Coordinación de Educación Continua y Estudios Avanzados.
- e.- División de Ciencias Económico-Sociales.
- f.- División de Ciencias Básicas.
- g.- División de Tecnología.
- h.- Unidad de Tecnológica Educativa.

El Departamento de Enseñanza e Investigación tiene a cargo las siguientes funciones,

Realizar las funciones de docencia y de Investigación; optimizar el uso y aprovechamiento de los recursos educativos (humanos, materiales y financieros.); establecer los mecanismos de apoyo recíproco con los departamentos de producción y de vinculación con el sector productivo; apoyar las acciones de divulgación, difusión, extensión, servicio social y servicio institucional del plantel; programar, diseñar y elaborar los recursos educativos necesarios a la función docente, coordinar la operación y realizar la evaluación de los planes y programas de estudio; vigilar de acuerdo a los perfiles establecidos, los contenidos y cargas que correspondan según los currículos de la carrera; revisar que el diseño curricular vincule los programas de la carrera entre sí; hacer un inventario y análisis de la investigación generada en

los planes y programas de estudio de cada carrera que ofrezca la Institución; priorizar los proyectos de investigación recibidos -- tramitar los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de investigación; evaluar y controlar el desarrollo de los proyectos de investigación; determinar y comunicar los resultados obtenidos en cada investigación e informar periódicamente y de preferencia en plazos fijos, sus actividades a la Dirección del plantel,

a. Las funciones que a su cargo tiene la coordinación del tronco común son las de coordinar las acciones de docencia; administrar el uso de los recursos educativos a cargo del tronco común; evaluar la operación de los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones pertinentes; proporcionar la información pertinente al Departamento de Servicios Escolares.

b. La coordinación de carreras A, B, C y D, tiene la función de dirigir las acciones de docencia, en la especialidad correspondiente; administrar el uso de los recursos educativos a su disposición; participar en el diseño y/o rediseño de los planes y programas de estudio de la carrera; evaluar la funcionalidad de los planes y programas; dirigir la elaboración del marco de referencia, del perfil profesional y de los planes y programas de estudio; participar en la elaboración de los proyectos de investigación; participar en el desarrollo de los proyectos de investigación; proporcionar la información pertinente al departamento de servicios escolares y asesorar a los estudiantes dentro de su área.

c. La función de la coordinación de investigación consiste en elaborar el programa de investigación del plantel; proporcionar la información que se requiera para la formulación del programa de investigación de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria; coordinar la investigación multidisciplinaria

ria que se desarrolla en el plantel; proponer de acuerdo a los -- proyectos interdisciplinarios y multidisciplinarios; establecer - relaciones con los centros de investigación localizados en el á-- rea de influencia del plantel y elaborar proyectos de investiga-- ción conjuntos cuando existan condiciones para ello; supervisar - la realización de los trabajos de investigación del plantel infor-- mar periódicamente de los resultados de investigación,

d. La coordinación de educación contfnua y estudios avanzados tiene como función coordinar las acciones de docencia - de potsgrado; participar en las actividades de extensión, servi-- cio social y servicio institucional del plantel; proponer modifica-- ciones a los programas individuales de estudio de los participan-- tes en el potsgrado y participar en el diseño y ejecución de la - investigación.

e. Las funciones de la División de Ciencias Económi-- co Sociales son las de impartir los cursos y realizar todas las - funciones inherentes a la enseñanza de la división, que se requie-- ran en cada una de las carreras que ofrece la Institución Educati-- va. Para lo anterior, deberá sujetarse a los objetivos y progr-- mas aprobados para cada carrera y asignatura; planear, organizar - y ejecutar la investigación correspondiente en ciencias económico-- sociales que estén comprendidas dentro del programa de investiga-- ción multidisciplinarias, en el área de las materias correspon-- dientes y participar en las actividades del departamento de vincu-- lación con el sector productivo.

f. La división de ciencias básicas tiene a su cargo impartir y realizar todo lo inherente a la enseñanza de esas cien-- cias que se requieren en cada una de las carreras que ofrece la - Institución Educativa; por lo que deberá sujetarse a los objeti-- vos y programas aprobados para cada asignatura en el nivel que le corresponda; planear organizar y ejecutar la investigación corres--

pondiente a ciencias básicas que estén comprendidas dentro del -- programa de investigación del mismo plantel; participar en los -- proyectos de investigación en el área de ciencias básicas de la - escuela; coordinar las actividades del personal docente y participar en las actividades del departamento de vinculación con el sector productivo conforme se le solicite.

g. La división de tecnología deberá impartir los - cursos que a su área corresponden y que se requieren en cada ni-- vel de la carrera que ofrece el plantel, debiendo sujetarse a los objetivos y programas en cada nivel y en cada asignatura; planear organizar y ejecutar la investigación correspondiente en el área- de su competencia que estén comprendidas dentro del programa de - investigación del mismo plantel; deberá participar en los proyec- tos de investigación multidisciplinaria de la coordinación de In- vestigación; coordinar las actividades del personal de su área; - participar en las actividades del departamento de vinculación con el sector productivo conforme se le solicite.

h. La función de la unidad tecnológica educativa - es auxiliar a las carreras y grados de los planteles en el proce- so enseñanza-aprendizaje; participar en la elaboración del marco- de referencia del perfil profesional de los aspirantes a ingresar como maestros del plantel de acuerdo a los planes de estudio y -- programas de apoyo didácticos; auxiliar al personal docente en la programación didáctica; contribuir en la formación profesional de los educandos; apoyar al departamento de vinculación con el sector productivo, en el diseño de programas de educación no formal; auxiliar a la Jefatura de carreras en las actividades del servi- cio social; participar con el departamento de producción en el di- seño de prácticas que apoyen el proceso educativo y colaborar en el proceso de selección de aspirantes al plantel educativo.

E. El Departamento de Vinculación con el Sector Productivo, se integra por:

- a. Coordinación del Servicio Social.
- b. Oficina de Asesoría técnico legal.
- c. Oficina de difusión.

El departamento a través de los órganos mencionados tiene las funciones siguientes:

Establecer las relaciones entre el plantel educativo y las comunidades rurales; difundir la problemática agropecuaria, mediante acciones que motiven la participación ulterior de los educandos y del personal; coordinarse con los departamentos de planificación, enseñanza e investigación y de producción para la realización de sus funciones; elaborar una metodología de trabajo que facilite detectar problemas de la comunidad y establecer programas y apoyos para los mismos, establecer la coordinación con Instituciones Oficiales, de docencia, de servicio y de investigación que tengan Ingeniería con el sector agropecuario; coordinar el servicio social vigilando que éste se cumpla con los requisitos legales y sirva a los productores; desarrollar programas que hagan llegar a los productores los conocimientos técnico y científicos que permitan incrementar en ellos su capacidad productiva; organizar eventos dentro y fuera del plantel en los que participan el personal docente, de apoyo, alumnos y la comunidad, y participar en la elaboración del marco de referencia.

Además de las funciones del Servicio Social que coordina y vigila y lleva a cabo el servicio social, cumpliéndose con todos los requisitos de orden legal y administrativo, además de que sea un vínculo de servicio entre la Institución educativa y los productores de la región; colabora con los departamentos de planificación enseñanza e investigación y de producción en la rea-

lización de sus funciones; elaborar metodologías de trabajo, que faciliten detectar problemas de la comunidad y establecer programas y apoyos para estudiantes y las comunidades; definir el área - tanto en su aspecto físico como en su sentido social en donde deberán desarrollarse las políticas y acciones del servicio social.

b. La oficina de asesoría técnico-legal, debe planear, programar y organizar acciones dentro del área de influencia de la institución educativa para asesorar permanentemente a los productores del área de influencia del plantel; cuantificar los resultados de las acciones para retroalimentar el proceso en sus puntos que no fueron realizados satisfactoriamente; difundir la problemática agropecuaria mediante acciones que motiven la participación ulterior de los educandos y del personal, desarrollar programas que hagan llegar a los productores los conocimientos técnicos y científicos que permitan incrementar en ellos su capacidad productiva.

c. La oficina de difusión tiene entre sus funciones las de apoyar el programa de vinculación con el sector productivo, mediante la elaboración de programas de divulgación técnica y difusión cultural, que mediante su acción permitan el contacto permanente del plantel con las comunidades de la región; acciones permanentes para el logro de los objetivos del servicio social y de la educación tecnológica agropecuaria.

F. El Departamento de Servicios Escolares se interesa por:

- a. Oficina de Becas,
- b. Oficina de Espacios y Tiempos Educativos.
- c. Centro de Información.
- d. Oficina de Registros Académicos,
- e. Oficina de Educación Física.

Entre las funciones del Departamento podemos citar las siguientes:

Apoyar en aspectos administrativos al proceso educativo; colaborar con los Departamentos de Enseñanza e Investigación Producción; Vinculación con el Sector Productivo y la Unidad de -- Planificación; supervisar el control de becas, registro de egresados, coordinar la bolsa de trabajo, planear y organizar la distribución y uso en tiempo y espacio las aulas y los laboratorios del plantel, controlar los viajes por medio de programas, itinerarios -- ya sea en plan de estudio o de prácticas o las dos al mismo tiempo operar el banco de información documental; elaborar el material documental; operar el banco de información documental; elaborar el material documental; operar el centro de información; llevar a cabo los registros estadísticos, escolares, kárDEX y documentos de -- escolaridad; coordinar los trámites que se realicen ante el departamento de control escolar de la Dirección General de Educación -- Tecnológica Agropecuaria.

a. La oficina de becas tiene como principales funciones las de participar en el proceso de selección de aspirantes -- a ingresar en las instituciones educativas; llevar el control de -- becas; el registro y control de egresados; establecer la bolsa de -- trabajo,

b. La oficina de espacios y tiempos educativos, organiza la distribución y el uso, en tiempo y espacio de las aulas -- y laboratorios; coordinar el uso y aprovechamiento de las aulas y -- laboratorios para apoyar las acciones educativas de investigación -- y de servicio del plantel, coordinar los viajes educativos, así -- sean de práctica o de estudio.

c. Centro de Información es una oficina del departamento de servicios escolares que apoya el proceso educativo, de in

investigación y de vinculación, proporcionando los servicios de información; clasifica y controla el material informativo, hace un registro estadístico de los servicios prestados; tiene a cargo el mantenimiento y conservación de la biblioteca, mapoteca, filmoteca hemeroteca y todas las relacionadas con la información.

d. Oficina de registros académicos.- Las funciones de esta oficina son las de aplicar las normas de control escolar; coordinar sus actividades con las del departamento de enseñanza e investigación; apoyar a la oficina y departamento que tiene a su cargo el proceso de selección de los aspirantes a ingresar en los planteles educativos; realizar la inscripción de aspirantes aceptados por el plantel; elaborar el kárdex y documentos de escolaridad así como elaborar estadísticas y registros escolares; llevar el control de los certificados expedidos por la institución; proporcionar a los alumnos los documentos necesarios que requieran para comprobar su calidad de preparación.

e. La Oficina de Educación Física tiene como funciones principales las de organizar las actividades deportivas del plantel educativo; que exista armonía entre sus actividades y las actividades académicas; administrar las instalaciones deportivas y programar el uso de ellas; proporcionar los materiales deportivos propiedad de la institución educativa.

6. El Departamento de Servicios Administrativos se integra por las siguientes oficinas:

- a. Oficina de Recursos Humanos,
- b. Oficina de Recursos materiales y Servicios Generales.
- c. Oficina de Recursos Financieros,

Dicho Departamento tiene como funciones la de coordinar el registro y control de personal; controlar las estadísticas

cas de personal; administrar el uso de los recursos físicos, materiales y financieros de los planteles para la optimización del proceso educativo, supervisar el cumplimiento de disposiciones emitidas por la superioridad, reglamentos y leyes laborales; coordinar el control del activo fijo; organizar y operar el almacén del plantel; recibir los recibos de suministros; proporcionar el servicio del transporte; realizar el mantenimiento de las instalaciones y equipo del plantel; controlar la vigilancia del plantel; el ejercicio presupuestal; presentar los informes financieros; manejar mancomunadamente con la Dirección del Plantel las cuentas de la Institución así como llevar la contabilidad; proporcionar la información sobre recursos humanos, materiales y financieros.

a. La Oficina de Recursos Humanos tiene como funciones específicas que le encarga el departamento, el registro y control de personal, elaborar las estadísticas de personal; vigilar el cumplimiento de disposiciones, reglamentos y leyes laborales.

b. La Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene como funciones principales las de llevar el control del activo fijo; recibir los suministros del plantel así como las donaciones y legalizar las adjudicaciones; brindar mantenimiento a las instalaciones y equipos; operar el archivo general del plantel; realizar las adquisiciones y llevar a cabo la vigilancia de la Institución.

c. La oficina de Recursos Financieros tiene a su cargo suministrar los recursos financieros de acuerdo con la Dirección del plantel, en función de los planes y presupuestos autorizados; llevar a cabo el control del ejercicio presupuestal; elaborar informes financieros de la escuela de que se trate; vigilar la mo-

ralidad, honestidad y legalidad del manejo de los fondos y suministrar los recursos financieros." (29).

---

(29 ) Manual de Organización de los Institutos Tecnológicos Agropecuarios, Instituto Tecnológico Forestal, e Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria, México D.F., 1980 S.E.P. - Págs. de la 28 a la 36.

C.- COORDINACION DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS E INSTITUTOS TECNOLOGICOS AGROPECUARIOS CON EL SECTOR CAMPESINO.

La Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria coordina al Sector Campesino a través de la Educación -- Formal y la no Formal, La Educación Formal que se imparte es a nivel medio, superior y superior en los Centros de Estudios e Institutos Tecnológicos Agropecuarios, de los Centros e Institutos Tecnológicos Forestales. En estos planteles por su misma estructura orgánica, tienen un Departamento de Producción que es el principal conducto con el que tienen contacto directo con el Sector Campesino,

Para su mejor funcionamiento el Departamento de -- Producción se integra por unidades las que realizan funciones específicas y que son las siguientes:

- a. Unidad de Producción Forestal.
- b. Unidad de Producción Agrícola.
- c. Unidad de Producción de Talleres,
- d. Unidad de Producción de Industrias Rurales.
- e. Unidad de Comercialización,

En el Departamento se Estudia, diseña e implementan las estrategias que induzcan las acciones del proceso de producción agrícola, pecuario, industrial y su comercialización, buscando la optimización en el manejo de los recursos a su disposición.

Coordina la elaboración del plan de producción del plantel y de los productores de la región que solicitan la ayuda técnica; organiza controla y evalúa las Unidades de Producción -- del Colegio así como la intervención que esas unidades con el Sector Campesino,

Optimiza el uso y aprovechamiento de los recursos con que cuenta la Institución; supervisa los trabajos que conforme al plan de producción le corresponde a cada una de las unidades de producción, así mismo realiza la comercialización de los productos; interviene en las acciones necesarias para obtener el financiamiento requerido por las unidades productivas; informar periódicamente sus actividades a la Administración de la Escuela.

a. Las actividades y funciones específicas que la Unidad de Producción Forestal son las de diseñar, dirigir y ejecutar los trabajos de producción e industrialización, optimizar el uso de los recursos forestales del plantel y de la región que necesite los servicios técnicos, participar también en los proyectos de investigación, colaborar con el Departamento de Vinculación con el Sector Productivo.

b. La Unidad de Producción tiene a su cargo las siguientes funciones.

Elaborar el plan de producción; organizar, operar; controlar y evaluar las actividades de la unidad; optimizar el uso de los recursos agrícolas del plantel; participar en las acciones necesarias para obtener el financiamiento requerido por la unidad; participar en la realización de prácticas educativas y en los proyectos de investigación.

c. La Unidad de Producción Animal tiene a su cargo que diseñar, dirigir y ejecutar los trabajos de producción e industrialización animal; elaborar el plan de trabajo de producción de la misma unidad, organizar, operar, controlar y evaluar las actividades; optimizar los recursos pecuarios del plantel; facilitar la ejecución de las prácticas educativas y participar en las acciones en que se deberá aprobar el financiamiento requerido.

d. La Unidad de Industrias Rurales tiene encomendado diseñar, dirigir y ejecutar los trabajos de producción de in-

dustrias rurales; organizar, operar, controlar y evaluar las actividades de la Unidad misma; optimizar el uso de los recursos agroindustriales del plantel; participar en los proyectos de investigación y colaborar con el Departamento de Vinculación con el Sector Productivo.

e. Esta Unidad de Producción de Talleres, tiene -- las funciones de diseñar, dirigir y ejecutar los trabajos de talleres en general; elaborar su plan de trabajo; organizar y operar, controlar y evaluar sus actividades; optimizar el uso de los talleres del plantel; participar en las acciones necesarias para obtener el financiamiento requerido y participar en los proyectos de investigación.

f. La Unidad de Comercialización tiene como funciones principales las de diseñar, dirigir y ejecutar los trabajos - relacionados con los productos elaborados y obtenidos por el Departamento de Producción del Plantel; participar en las acciones - necesarias para obtener el financiamiento requerido; y realizar - la comercialización de los productos de las demás unidades de acuerdo con la Dirección del plantel." (30)

La Educación No Formal que imparte la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria al Sector Campesino - es a través de las Brigadas para el Desarrollo Rural ya vistas en el Tercer Capítulo del presente trabajo y por medio del Departamento de Vinculación del Sector Productivo y de Producción; esto, además de estar ya previsto orgánicamente en la estructura de los planteles es por una orden a nivel Presidencial pues se ordenó -- que se llevara a efecto un Convenio entre la Secretaría de Educación Pública, para formular programas coordinados de vinculación - que a continuación transcribimos; "CONVENIO PARA FORMULAR PROGRA-

MAS COORDINADOS DE VICULACION, A EFECTO DE EDUCAR PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL A INVESTIGADORES, MAESTROS, PROFESIONALES, TECNICOS Y PRODUCTORES, QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS REPRESENTADA POR SU TITULAR FRANCISCO MERINO RABAGO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA REPRESENTADA POR SU TITULAR FERNANDO SOLANA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

#### CONSIDERACIONES

11. Es Interés del Gobierno Federal lograr la autosuficiencia en la producción de alimentos y materias primas.

12. Igualmente es de interés del Gobierno Federal Fomentar la capacitación para el trabajo.

13. Para lo anterior se requiere establecer congruencia entre los programas del Sector Agropecuario y los del Sector Educativo, a fin de racionalizar y sumar esfuerzos mediante programas conjuntos regionales o estatales que permitan aprovechar más eficientemente los recursos.

14. A fin de que exista la correspondencia adecuada entre la demanda de recursos humanos capacitados que el Sector Agropecuario requiere para el cumplimiento de sus metas y la oferta correspondiente del Sector Educativo es necesario desarrollar acciones conjuntas para que los programas de educación agropecuaria, respondan de manera más efectiva a las necesidades de formación y organización de los mencionados recursos humanos.

15. El Sector Agropecuario y Forestal cuenta con una estructura operativa a nivel nacional formado por los distritos de riego y temporal como unidades técnico-administrativas. En ellos se formulan y ejecutan los programas de acción que se integran a niveles; regional, estatal y nacional para conciliar las acciones en torno a las metas establecidas por este Sector.

16. Por su parte el Sector Educativo cuenta con el

Sistema de Educación Tecnológica Agropecuaria, integrado por 117 planteles de nivel medio superior y 18 de nivel superior, 11 071 Hectáreas de terreno de prácticas agropecuaria, instalaciones pecuarias y agro-industriales y personal docente.

"Dadas estas consideraciones, se otorgan las siguientes:

#### "CLAUSULAS

"PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto formular programas coordinados a efecto de capacitar investigadores, maestros y profesionales de nivel medio superior y superior en especialidades agropecuarias y forestales a fin de intensificar el desarrollo del Sector Agropecuario para lograr las metas de producción establecidas, así como la educación para la producción,

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se integrará un Comité que recomendará asesorará y auxiliará a los Secretarios de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Secretaría de Educación Pública en las políticas y lineamientos que se requieran en los programas que se derivan de este convenio, a fin de que los titulares de ambas secretarías tomen las decisiones correspondientes de acuerdo a las atribuciones propias de cada una de las Secretarías de Estado de que son titulares,

"El Comité estará integrado por los Secretarios de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de la Secretaría de Educación Pública que lo presidirán y por los Subsecretarios de Agricultura y Operación, de Ganadería, Forestal y de la Fauna de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, los Directores Generales de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de Distritos y Unidades de Tem

poral, de Distritos de Riego, del Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias, del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, de Investigación y Capacitación Forestal, de Producción y Extensión Agrícola y del Colegio de Postgraduados de Chapingo y - por los Directores Generales de la Secretaría de Educación Pública de Educación Secundaria Técnica, de Planeación, de Programación y de Educación Tecnológica Agropecuaria.

El Comité podrá formar los grupos de trabajo necesarios, a efecto de formular los programas correspondientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

"TERCERA. Los programas contendrán metas específicas y la definición de las dependencias que participarán en ellos.

"CUARTA" Los programas se formularán de acuerdo a requerimientos estatales y regionales, tomando como marco los distritos de riego y de temporal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y las Áreas de Influencia de los Comités de Vinculación con el Sector Agropecuario de los planteles del Sistema de Educación Tecnológica Agropecuaria de la Secretaría de Educación Pública.

"QUINTA. Los Programas tomarán en cuenta las prioridades indicadas en las consideraciones de este convenio y los mecanismos para la definición, financiamiento, ejecución y evaluación de los mismos que se establecerán en cada uno atendiendo a las necesidades particulares y de acuerdo a las normas generales que se fijen en la reglamentación correspondiente.

"SEXTA. Los integrantes del Comité por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos presentarán al Comité, en un plazo de 60 días a partir de la fecha de firma del presente documento los requerimientos de recursos humanos del sector agropecuario, a escala nacional y regional para los próximos

tres años.

"SEPTIMA. Así mismo, los integrantes del Comité que representarán a la Secretaría de Educación Pública, presentarán al Comité, 60 días después de entregado el documento a que se refiere la cláusula anterior, los programas de formación y capacitación de los recursos humanos que a él mismo se refiere, dentro de las facultades y posibilidades operativas con que cuenta la propia secretaria,

"OCTAVA. Con el propósito de lograr una operación eficaz y eficiente de este convenio a nivel regional, el Comité -- propondrá la participación de los gobiernos de las entidades federativas del país, en el desarrollo de programas estatales de vinculación.

"NOVENA. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos condicionado a la previsión anual de las partidas que correspondan en el Presupuesto de Egresos de la Federación."(31]

De inmediato se puso en marcha la orden presidencial y así nos encontramos que se empezaron a impartir cursos a los campesinos llegando en 1981 a 35 811 cursos a 1 054 651 campesinos en 4972 comunidades y ejidos de todo el país.

---

(31] Educación no formal. Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Secretaría de Educación Pública, Evaluación, 1981, Págs. 3, 4, 5 y 6.

A P E N D I C E .

LEY FEDERAL DE EDUCACION.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

"ARTICULO 1º.

Esta Ley regula la educación que imparten el Estado-Federación, Estados y Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

"ARTICULO 2º.

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

"ARTICULO 3º. La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

"ARTICULO 4º. La aplicación de esta Ley corresponde

a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece en los que prevean sus reglamentos.

ARTICULO 5º. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las siguientes finalidades.

I. Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que ejerzan en plenitud las capacidades humanas.

II. Crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad, y el sentido de la convivencia internacional.

III. Alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas.

IV. Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad.

V. Fomentar el conocimiento y el respeto a las instituciones nacionales.

VI. Enriquecer la cultura con impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales.

VII. Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico.

VIII. Promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, dentro de un régimen de libertad.

IX. Hacer conciencia sobre la necesidad de una planeación familiar con respeto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad.

X. Vigorizar los hábitos intelectuales que permiten el análisis objetivo de la realidad.

XI. Propiciar las condiciones aptas para el impulso de la investigación, la creación artística y la difusión de la cultura.

XII. Lograr que las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen tradición e innovación.

XIII. Fomentar y orientar la actividad científica y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional independiente

XIV. Infundir el conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad.

XV. Promover las actitudes solidarias para el logro de una justa vida social, y

XVI. Enaltecer los derechos individuales y sociales y postular la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones.

'ARTICULO 6º. El sistema educativo tendrá una estructura que permita al educando, en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social y que el trabajador pueda estudiar.

'ARTICULO 7º. Las autoridades educativas deberán periódicamente evaluar, adecuar, ampliar y mejorar los servicios educativos.

'ARTICULO 8º. El criterio que orientará a la educación que imparta el Estado y a toda la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado o destinada a obreros o a campesinos se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres y los fanatismos y los prejuicios,

'ARTICULO 9º. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de cualquier credo religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos.

'ARTICULO 10. Los servicios de la educación deberán extenderse a quienes carecen de ellos, para contribuir a eliminar los desequilibrios económicos y sociales.

'ARTICULO 11. Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

'ARTICULO 12. La educación que imparta el Estado será gratuita. Las donaciones destinadas a la educación en ningún caso

se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo,

'ARTICULO 13. Son de Interés social las Inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

'ARTICULO 14. El poder Ejecutivo Federal expedirá -- los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley.

#### 'CAPITULO II

#### SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

'ARTICULO 15. El sistema educativo nacional comprende de los tipos elemental, medio y superior en sus modalidades escolar y extraescolar.

'En estos tipos y modalidades podrán impartirse cursos de actualización y especialización.

'El sistema educativo nacional comprende, además, la educación especial o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y -- las características particulares de los grupos que la integran.

'ARTICULO 16. El tipo elemental está compuesto por -- la educación preescolar y la primaria.

'La educación preescolar no constituye antecedente -- obligatorio de la primaria.

'La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes de la República.

'ARTICULO 17. El tipo medio tiene carácter formativo y terminal, y comprende la educación secundaria y el bachillerato.

'ARTICULO 18. El tipo superior está compuesto por la licenciatura y los grados académicos de maestría y doctorado.

'ARTICULO 19. El sistema educativo nacional está -- constituido por la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconoci-

miento de válidex oficial de estudios. Este sistema funcionará con los siguientes elementos:

I). Los educandos y los educadores.

III. Los planes, programas y métodos educativos:

III. Los establecimientos que impartan educación en las formas previstas en la ley:

IV. Los libros de texto, cuadernos de trabajo, material didáctico, los medios de comunicación masiva y cualquier otro que se utilice para impartir educación.

V. Los bienes y demás recursos destinados a la educación y

VI. La organización y administración del sistema.

ARTICULO 20. El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social y su espíritu creador.

ARTICULO 21. El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo, Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

ARTICULO 22. Los establecimientos educativos deberán vincularse activa y constantemente con la comunidad.

ARTICULO 23. El Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de válidex oficial de estudios expedirán certificados y otorgarán diplomas, títulos ó grados académicos a favor de las personas que hayan concluido el tipo medio ó concursado estudios de tipo superior, de conformidad con los requisitos establecidos en los respectivos planes de estudio. Dichos certificados, diplomas, títulos y grados tendrán válidex en toda la República.

### "CAPITULO III

#### DISTRIBUCION DE LA FUNCION EDUCATIVA.

'Artículo 24. La función educativa comprende.

'I. Promover, establecer, organizar, dirigir y sos tener los servicios educativos, científicos, técnicos y artísti-  
cos de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales.

'II. Formular planes y programas de estudio, proce-  
dimientos de evaluación y, sugerir orientaciones sobre la aplica-  
ción de métodos educativos.

'III. Editar libros y producir otros materiales di-  
dáticos.

'IV. Establecer y promover servicios educativos --  
que faciliten a los educadores la formación que les permita su --  
constante perfeccionamiento.

'V. Promover permanentemente la investigación que-  
permita la innovación educativa.

'VI. Incrementar los medios y procedimientos de la  
Investigación científica.

'VII. Fomentar y difundir las actividades cultura-  
les en todas sus manifestaciones.

'VIII. Realizar campañas que tiendan a elevar los-  
niveles culturales, sociales y económicos de la población y, en -  
especial, los de las zonas rurales y urbanas marginadas.

'IX. Expedir constancias y certificados de estu- -  
dios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos.

'X. Revalidar y establecer equivalencias de estu-  
dios.

'XI. Otorgar, negar o revocar autorización a los -  
particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal  
y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros ó a campesinos.

'XII. Otorgar, negar o retirar discrecionalmente -  
válides oficial a estudios distintos de los especificados en la -  
fracción anterior; que impartan los particulares.

'XIII. Vigilar que la educación que impartan los -  
particulares se sujete a las disposiciones legales.

'ARTICULO 25. Compete al Poder Ejecutivo Federal, -  
por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

I. Prestar en toda la República el servicio públi-  
co educacional, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y  
Municipios y de otras dependencias del Ejecutivo Federal, confor-  
me a las leyes aplicables.

II. Promover y programar la extensión y las moda-  
lidades del sistema educativo nacional.

III. Formular para toda la República los planes y  
programas para la educación primaria, secundaria normal y la de -  
cualquier tipo o grado destinada a obreros ó a campesinos.

IV. Autorizar el uso del material educativo para  
primaria, secundaria y normal y para cualquier tipo ó grado de en-  
señanza destinada a obreros o a campesinos.

V. Elaborar y mantener actualizados los libros de  
texto gratuitos para la educación primaria.

VI. Establecer un registro nacional de educandos,  
educadores, títulos académicos y establecimientos educativos.

VII. Establecer un sistema nacional de créditos -  
que facilite el tránsito del educando de una modalidad o tipo --  
educativo a otro.

VIII. Intervenir en la formulación de planes de -  
cooperación Internacional en materia de docencia, investigación y  
difusión cultural.

IX. Vigilar en toda la República el cumplimiento-  
de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, y

IX. Ejercer las demás atribuciones que le confieren esta ley y otras disposiciones legales.

"ARTICULO 26. Habrá un Consejo Nacional Técnico de la Educación Pública y de las Entidades Federativas, cuando éstas lo soliciten y que se encargará de proponer planes y programas de estudios y políticas educativas.

"El Consejo se integrará con representantes de las instituciones públicas que participen en la educación nacional.

"ARTICULO 27. La formulación de planes y programas de estudios y el establecimientos de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otra Secretaría o Departamento de Estado, se hará en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Estas otras dependencias del Ejecutivo Federal expedirán certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

"ARTICULO 28. Los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, que en los términos de esta ley establezcan los Estados y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, quedarán bajo su dirección técnica y administrativa.

"ARTICULO 29. La Federación podrá celebrar con los Estados y Municipios convenios para coordinar ó unificar los servicios educativos.

"ARTICULO 30. La educación que imparta el Estado en el Distrito Federal y Territorios Federales corresponde, en sus aspectos técnicos y administrativos, a la Secretaría de Educación Pública, en la inteligencia de que los gobiernos de estas entidades destinadas para dicho servicio no menos del quince por ciento de sus presupuestos de egresos.

"ARTICULO 31. La función educativa a cargo de las universidades y los establecimientos de educación superior que ten

gan el carácter de organismos descentralizados del Estado se ejercerá de acuerdo con los ordenamientos legales que los rijan.

"ARTICULO 32. Los particulares podrán impartir educación de cualquier tipo y modalidad. Para que los estudios realizados tengan validez oficial deberán obtener el reconocimiento -- del estado y sujetarse a las disposiciones de esta Ley.

Por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, deberá obtenerse, previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado.

"ARTICULO 33. Los gobiernos de los Estados podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, negar o revocar la autorización a particulares para que impartan educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o campesinos.

"ARTICULO 34. Los gobiernos de los Estados podrán otorgar, negar o retirar, dentro de sus respectivas jurisdicciones el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los especificados en el artículo anterior que impartan los particulares.

"ARTICULO 35. La autorización a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, así como el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los anteriores, podrán ser otorgados por la Secretaría de Educación Pública o el Gobierno del Estado correspondiente, cuando los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ajustar sus actividades y la enseñanza a lo -- dispuesto por el artículo 5<sup>o</sup> de esta ley;

II. Sujetarse a los planes y programas que señale la Secretaría de Educación Pública.

'III. Impartir educación con personal que acredite preparación profesional,

'IV. Contar con edificio adecuado, laboratorios, talleres, bibliotecas, campos deportivos y demás instalaciones necesarias que satisfagan las condiciones higiénicas y pedagógicas que el Estado determine.

'V. Facilitar la vigilancia que el Estado ejerce en materia educativa.

'VI. Proporcionar becas en los términos de las disposiciones relativas, y

'VII. Sujetarse a las condiciones que se establezcan en los acuerdos y demás disposiciones que dicten las autoridades educativas.

"ARTICULO 36. El Estado podrá revocar, sin que proceda juicio o recurso alguno, las autorizaciones otorgadas a particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier otro tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, cuando contravengan lo dispuesto en el artículo 3º Constitucional o falten al cumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el artículo 35 de esta ley.

'ARTICULO 37. Cuando sea presumible que procede la revocación a que se refiere el artículo anterior, deberá observarse el siguiente procedimiento:

'I. Se citará al particular a una audiencia.

'II. En la citación se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia.

'Esta se llevará a cabo en un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles, siguientes a la citación.

'III. El particular podrá ofrecer pruebas y alegar en dicha audiencia lo que a su derecho convenga, y

IV. A continuación la autoridad dictará la resolu  
ción que a su juicio proceda, que puede ser la declaración de - -  
inexistencia de la infracción, el otorgamiento de un plazo pruden  
te para que se cumpla la obligación relativa o la revocación.

"ARTICULO 38. Cuando la revocación se dicte duran-  
te un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando,  
a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél --  
concluya.

"ARTICULO 39. La negativa o la revocación de la au  
torización otorgada a particulares para impartir educación prima-  
ria, secundaria o normal y la de cualquier tipo o grado destinada  
a obreros o a campesinos, produce efectos de clausura del servicio  
educativo.

'La autoridad que dicte la resolución adoptará las  
medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educan-  
dos.

"ARTICULO 40. Para retirar reconocimiento de válid-  
dez oficial de estudios impartidos por particulares en tipos dis-  
tintos a la educación primaria, secundaria y normal y la de cual-  
quier tipo o grado destinada a obreros o a campesinos, se observa-  
rá el procedimiento que señala el artículo 37 de esta ley.

"ARTICULO 41. Los particulares que impartan estu-  
dios con reconocimiento de validez oficial, deberán mencionar en  
la documentación que expidan y publicidad que hagan, la fecha y -  
el número del acuerdo por el que se les otorgó dicho reconociem-  
to.

'Los particulares que impartan estudios sin recono-  
cimiento de validez oficial, deberán mencionar esta circunstancia  
en su correspondiente documentación y publicidad y registrarse en  
la Secretaría de Educación Pública.

"ARTICULO 42. Para impartir educación por correspondencia, prensa, radio, fonografía, televisión, cinematografía o cualquier otro medio de comunicación, los interesados deberán cumplir previamente los requisitos establecidos para el tipo educativo que impartan, así como las leyes y reglamentos relativos al medio de comunicación que utilicen.

#### CAPITULO IV.

##### PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

"ARTICULO 43. La educación se realiza mediante un proceso que comprende la enseñanza, el aprendizaje, la investigación y la difusión.

"ARTICULO 44. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores; desarrollará la capacidad y las aptitudes de los educandos para aprender por sí mismos, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

"ARTICULO 45. El contenido de la educación se definirá en los planes y programas, los cuales se formularán con miras a que el educando:

I. Desarrolle su capacidad de observación, análisis, interrelación y deducción.

II. Reciba armónicamente los conocimientos teóricos y prácticos de la educación.

III. Adquiera visión de lo general y de lo particular.

IV. Ejercite la reflexión crítica.

V. Acreciente su aptitud de actualizar y mejorar los conocimientos y

'VI. Se capacite para el trabajo socialmente útil.

"ARTICULO 46. En los planes y programas se establecerán los objetivos específicos del aprendizaje; sugerirán los métodos y actividades para alcanzarlos y, se establecerán los procedimientos para evaluar si los educandos han logrado dichos objetivos.

"ARTICULO 47. La evaluación educativa será periódica, comprenderá la medición de los conocimientos de los educandos en lo individual y determinará si los planes y programas responden a la evolución histórico-social del país y a las necesidades nacionales y regionales.

#### CAPITULO V.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA EDUCATIVA.

"ARTICULO 48. Los habitantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitación que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas.

"ARTICULO 49. Para ejercer la docencia dentro de cada uno de los tipos que comprende el sistema educativo nacional los maestros deberán satisfacer los requisitos que señalen las autoridades competentes.

"ARTICULO 50. El Estado otorgará:

I. Renumерación justa para que los educadores dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional, y

II. Estímulos y recompensas a favor de los educadores que se distinguen en el ejercicio de su profesión.

"ARTICULO 51. El Estado podrá estimular a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dedican a la enseñanza en cualquiera de sus tipos o grados.

"ARTICULO 52. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

'I. Obtener la inscripción escolar necesaria para que sus hijos o pupilos, menores de edad, reciban la educación primaria.

'II. Participar a las autoridades escolares cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos o pupilos, a fin de que aquéllas se avoquen a la solución.

'III. Cooperar con las autoridades escolares en el mejoramiento de los educandos y de los establecimientos, y

'IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia.

"ARTICULO 53. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela.:

'I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, reciban la educación primaria.

'II. Colaborar con las Instituciones educativas en las actividades que éstas realicen, y

'III. Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta o de aprendizaje.

"ARTICULO 54. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

'I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.

'II. Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes, y

'III. Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar.

"ARTICULO 55. Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos.

"ARTICULO 56. La organización y funcionamiento de las Asociaciones de padres de familia se sujetarán a lo que disponga el reglamento relativo en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos educativos.

"ARTICULO 57. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A) del artículo 123 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

"ARTICULO 58. Las escuelas que se establezcan en -- cumplimiento de la obligación prevista en el artículo anterior, -- contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señale la Secretaría de Educación Pública.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la -- obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes -- y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la Federación en igualdad de circunstancias.

"ARTICULO 59. La Secretaría de Educación Pública podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de -- las obligaciones que señalan los artículos 57 y 58 de esta ley.

#### CAPITULO VI.

#### VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

"ARTICULO 60. Los estudios realizados dentro del --

sistema educativo nacional tendrán váldez en toda la República.

"ARTICULO 61. Revalidación de estudios es la váldez oficial que se otorga a los realizados en planteles que no forman parte del sistema educativo nacional.

"ARTICULO 62. La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, por grados escolares o por materias.

"ARTICULO 63. Los tipos educativos, grados escolares o materias que se rivaliden, deberán tener equivalencia con los que se impartan dentro del sistema educativo nacional.

"ARTICULO 64. Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán declararse equivalentes entre sí por tipos educativos, por grados escolares o por materias, en los términos del artículo anterior.

"ARTICULO 65. La facultad de rivalidar y establecer equivalencias a estudios corresponde:

I. A la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

II. A los Estados, en los términos de sus respectivas leyes, y

III. A los organismos descentralizados, cuando para ello los autoricen los ordenamientos legales que los rijan.

"ARTICULO 66. La Secretaría de Educación Pública creará un sistema federal de certificación de conocimientos, por medio del cual se expedirá certificado de estudios y se otorgará diploma, título o grado académico que acredite el saber demostrado de acuerdo con el Reglamento que al efecto se expida y conforme a las siguientes bases:

I. Que los conocimientos se acrediten por tipo educativo, grado escolar o materia.

'II. Que para acreditar un tipo o grado escolar deberá comprobarse la acreditación del tipo o grado inmediato anterior.

'III. Que los conocimientos se acrediten de acuerdo con los planes y programas de estudios en vigor.

'IV. Que se cumplan, en su caso, las prácticas y el servicio social correspondiente.

'V. Que los conocimientos sean evaluados conforme a procedimientos que se establezcan tomando en cuenta las experiencias del sistema educativo nacional, y de acuerdo, en lo conducente, a lo dispuesto por el artículo 47 de esta ley, y

'VI. Que el interesado se ajuste a las demás disposiciones relativas.

"ARTICULO 67. El Poder Ejecutivo Federal promoverá un sistema internacional recíproco de validez oficial de estudios.

#### CAPITULO VII.

#### SANCIONES.

"ARTICULO 68. Al que infrinja lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 de esta ley, se le impondrá una multa de mil a cincuenta mil pesos y en caso de reincidencia se clausurará el servicio educativo.

"ARTICULO 69. Las demás contravenciones a la presente ley o a sus reglamentos, cometidos por un particular, que no constituyen delito o que no tengan sanción expresa en este propio ordenamiento, se castigarán con multa de cien a cincuenta mil pesos tomando en cuenta las circunstancias en que fueron cometidas y la condición del infractor, previo el procedimiento a que se refiere el artículo 37 de esta ley. La multa impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

"PRIMERO. Esta ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"SEGUNDO. En tanto se expidan los reglamentos que se deriven de esta ley, quedan vigentes; en lo que no se le opongan los expedidos con fundamentos en la Ley Orgánica a que se refiere el artículo transitorio.

"TERCERO. Se abroga la Ley Orgánica de la Educación Pública, reglamentaria de los artículos 3º; 31, fracción I; 73, --- fracciones X y XXV, y 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 31 de diciembre de 1941 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1942.

"CUARTO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente ley". (3)

Sin duda esta ley es una de las más completas que en materia de educación se haya elaborado, siendo Secretario de Educación Pública, Don Víctor Bravo Ahuja.

---

(3) Velázquez Sánchez, José de Jesús. *Vademécum del maestro*. Edit. Porrúa S.A. México, D.F. Duodécima Edición, 1981. Páginas: de la 193 a la 208.

LEY DE EDUCACION AGRICOLA.

CAPITULO I.

"DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. Las disposiciones de esta ley son de observancia en toda la República y obligan:

I. Dentro de sus respectivas competencias a la Federación, Estados, Municipios y Distrito y Territorios Federales, y a las instituciones o establecimientos que en cualquier forma dependan de los mismos, en sus actividades al servicio de la Educación Agrícola.

II. A los particulares que desarrollen públicamente actividades de educación agrícola en las formas previstas por esta ley, y

III. A las personas a quienes en cualquier forma esta ley imponga deberes especiales relacionados con la educación agrícola.

ARTICULO 2º. Se considera de interés público, la educación agrícola que en cualquiera de los grados establecidos por esta ley impartan: el Estado (Federación, Estados, Municipios

Distrito y Territorios Federales) y en las instituciones en que el Estado descentralice funciones educativas agrícolas.

"ARTICULO 3º Se considera de interés público, la educación agrícola, de cualquier grado, que en los términos de la presente ley impartan los particulares. Los reglamentos establecerán las medidas con que el Estado contribuirá para protegerla, fomentarla y perfeccionarla.

#### CAPITULO II.

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE EDUCACION AGRICOLA.

"ARTICULO 4º Son facultades del Estado, en materia de educación agrícola:

I. Establecer, organizar y sostener la enseñanza -- agrícola general la de algunas ramas de las ciencias agropecuarias, o la de las industrias conexas con ellas.

II. Otorgar o retirar, conforme a las disposiciones legales, autorización a particulares para que impartan la enseñanza agrícola general o en alguna rama especial.

III. Otorgar o retirar, conforme a las disposiciones relativas, reconocimiento y validez oficial a los estudios hechos en los planteles estatales, municipales o particulares que impartan enseñanza agrícola en el país.

IV. Establecer estímulos para las personas o instituciones que estén realizando una labor educativa relevante en materia agrícola, ya sea elemental, práctico o superior. Los estímulos consistirán en la expedición de diplomas, en el otorgamiento de becas o en cualquiera otras formas de ayuda económica a profesores, -

profesionistas o investigadores que se quieran especializar en el país ó en el extranjero en cualquiera de las ramas de la agricultura o de la enseñanza agrícola. Estas recompensas también podrán consistir en la imposición de medallas al mérito. Los estímulos y recompensas a que se refiere esta fracción, se otorgarán por determinación del Consejo de la Educación Agrícola que corresponda.

'V. Aplicar las sanciones que se establecen en la presente ley; Y

'VI. Organizar y conducir, según las necesidades nacionales o locales, campañas educativas tendientes a resolver problemas agrícolas; organizar congresos pedagógicos para el estudio de estos problemas; organizar exposiciones demostrativas de los trabajos realizados en la educación agrícola; sostener museos, bibliotecas y centros de investigación generales o especiales y, en general, estimular la educación agrícola por todos los medios apropiados.

'ARTICULO 5º Son obligaciones del Estado en materia de educación agrícola:

'I. Proporcionar dentro de sus posibilidades, tierra y crédito para que los alumnos que terminen sus cursos de enseñanza agrícola práctica, puedan dedicarse directamente a explotaciones agropecuarias, creando para tal fin, un fondo que será manejado por fideicomiso, por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, de acuerdo con las normas que fije el reglamento que para el efecto expida, el que establecerá que las explotaciones agropecuarias se harán de preferencia en colonias apropiadas que se establezcan en terrenos nacionales o en distritos nacionales de riego o en cualquier otra forma organizada, reconocida oficialmente.

'Los alumnos que hubieren prestado algún servicio social, tendrán preferencia para formar parte de estas colonias.

'II. Proporcionar la dirección técnica necesaria pa-

ra asegurar la instalación de los colonos y la correcta organización de sus trabajos como garantía de su posterior desarrollo.

'III. Crear y mantener campos de ensayo y de experimentación agrícola para complementar la enseñanza agrícola práctica y superior respectivamente.

'IV. Intensificar el financiamiento de la parcela ejidal escolar, destinando una partida anual en el presupuesto, para incrementar el fondo destinado al efecto, según las disposiciones del reglamento de la parcela ejidal escolar.

'V. Desarrollar los servicios de Extensión Educativa Agrícola Práctica, mediante la intensificación de las labores de las Misiones Culturales, de los Centros de Capacitación Agrícola, de cursos por Correspondencia y, en general, por todos los medios que sean adecuados para divulgar los conocimientos agrícolas en el país.

'VI. Garantizar que, cuando menos el sesenta por ciento de las plazas en las escuelas dependientes del Instituto de Enseñanza Agrícola Superior, sean reservadas a estudiantes que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Prácticas de Agricultura.

'VII. Crear becas para que los alumnos distinguidos de las Escuelas Prácticas de Agricultura, puedan especializarse en Medicina Rural, Veterinaria, Entomología, Fitopatología, Zinología, Bacteriología Agrícola o en cualquier otra especialidad relacionada con la agricultura. Y

'VIII. Utilizar en sus servicios agrícolas, en la mayor proporción posible, profesionistas salidos de las escuelas dependientes del Instituto de Enseñanza Agrícola Superior. Eventualmente y para puestos adecuados, utilizar los servicios de los ex-alumnos distinguidos de las Escuelas Prácticas de Agricultura.

"ARTICULO 6º. La Federación podrá establecer y sostener en cualquier parte del Territorio de la República, servicios, escuelas o institutos para impartir educación agrícola de los diversos tipos determinados en esta ley. Las entidades federativas y los municipios podrán establecer convenios con la Federación, para la creación, sostenimiento y dirección técnica y administrativa de los servicios o planteles a que se refiere el párrafo anterior.

#### CAPITULO III.

#### DE LA EXTENSION Y TIPOS DE LA EDUCACION AGRICOLA.

"ARTICULO 7º La educación agrícola comprenderá los siguientes tipos:

- I. Elemental.
- II. Práctica y especial; y
- III. Superior.

"ARTICULO 8º. En todos los tipos de la educación agrícola, se realizarán labores de ensayo, experimentación e investigación de carácter agrícola, dentro de las características y finalidades. Estos trabajos se coordinarán con los que llevan a cabo las dependencias especialmente encargadas de dichos servicios, concentrándose en estas últimas y de acuerdo con la jurisdicción que para el efecto se establezca, los resultados o datos obtenidos en las labores educativas.

#### EDUCACION AGRICOLA ELEMENTAL.

"ARTICULO 9º. La Educación Agrícola Elemental, es aquella que se imparte en las escuelas ubicadas en medios rurales en función de sus planes de estudio y programas respectivos, con el propósito de vincular a los educandos con el medio que los rodea y desarrollar la solidaridad social que debe caracterizar a su clase.

"ARTICULO 10º. La enseñanza Agrícola Elemental se impartirá en las escuelas primarias, de segunda enseñanza, normal e internados indígenas, en donde sea esto posible, de acuerdo con el contenido de los planes de estudio y programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

"ARTICULO 11º. La Enseñanza Agrícola Elemental, será obligatoria en todas aquellas escuelas que dispongan de parcela escolar. La administración de esta última, se llevará a cabo, de acuerdo con la reglamentación especial expedida por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

#### EDUCACION AGRICOLA PRACTICA ESPECIAL.

"ARTICULO 12. La Educación Agrícola Práctica, es aquella que proporciona a los educandos los conocimientos técnicos que los capaciten para conducir con eficiencia económica, una explotación rural y los convierta en factores importantes del mejoramiento de la vida campesina.

"ARTICULO 13º. La Educación Agrícola Práctica se impartirá:

- I. En las Escuelas Prácticas de Agricultura. y
- II. A través de los servicios extensivos de educación agrícola.

ARTICULO 14º. La Educación Agrícola Práctica, tendrá las siguientes finalidades:

- I. Preparar, en las Escuelas Prácticas de Agricultura:
  - a) Agricultores con las habilidades prácticas y los conocimientos científicos indispensables para la explotación económica de la tierra, de los animales domésticos y de las industrias derivadas.
  - b) Especialistas de tipo práctico en las distintas -

ramas de la agricultura.

c) Estudiantes que demuestren deseos, aptitudes y capacidad para seguir estudios superiores de agricultura.

III. Realizar, mediante los servicios extensivos de educación agrícola:

a) El mejoramiento agrícola y la utilización racional de los recursos naturales en las de influencia de las Escuelas Prácticas de Agricultura.

b) La capacitación de la población campesina adulta para el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, a efecto de colaborar en la realización del espíritu de la reforma agraria.

"ARTICULO 15º. Los servicios extensivos de Educación Agrícola se llevarán a cabo, dentro de sus respectivas zonas de influencia, por las Escuelas Prácticas de Agricultura, Rurales -- Primarias y de Enseñanzas Especiales, ubicadas en medios rurales, así como por las Misiones Culturales y los Centros Especiales Temporales o permanentes de Capacitación Agrícola; en forma general, por cursos por correspondencia y a través de los servicios de Extensión de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

"Los Centros de Capacitación Agrícola, se establecerán en los propios ejidos y trabajarán con los campesinos adultos las mujeres y los niños. Sus planes y programas de acción, serán determinados por los problemas propios de la región en los órdenes agrícola, cultural y social y promoverán el aprovechamiento de los recursos naturales. Su duración dependerá del tiempo que sea necesario para dejar solucionados o adelantada la solución de los problemas y mejoradas las formas de vida de los campesinos, a quienes se les capacitará para llegar a dicho propósito.

"ARTICULO 16º. De entre los alumnos de más alta calificación que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Prácti-

cas de Agricultura, se seleccionarán los necesarios para:

a) Seguir los cursos preparatorios para su posterior ingreso a las escuelas dependientes del Instituto de la Enseñanza Agrícola Superior.

b) Ser ocupados como auxiliares de los técnicos de la Secretaría de Agricultura y fomento, de los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y Agrícola y de otras dependencias del Gobierno donde se requieran elementos con la preparación adquirida en estas escuelas.

"ARTICULO 17. Todos los alumnos que hayan terminado sus estudios en las Escuelas Prácticas de Agricultura, tendrán de recho de preferencia para colonizar en tierras nacionales, en los Distritos Nacionales de Riego y en los nuevos de población.

"ARTICULO 18. En las actividades económicamente productivas que se organicen por las Escuelas Prácticas de Agricultura y por el Servicio Extensivo de Educación Agrícola, se contará con crédito a cargo del fondo mencionado en el artículo 5º fracción I, para el caso de las primeras y del Banco Ejidal, para las segundas.

"ARTICULO 19. En las explotaciones a cargo de los grupos que organice el Servicio Extensivo de Educación Agrícola, las utilidades en cada ejercicio serán distribuidas entre los miembros de las sociedades locales de créditos con apego a la ley y reglamentos que rigen en materia de crédito agrícola.

"Las utilidades obtenidas en la explotación de la parcela escolar ejidal o en las tierras de cultivo, de las escuelas dependientes de la Secretaría de Educación Pública que impartan enseñanza agrícola, se distribuirán de acuerdo con lo que al efecto dispongan los reglamentos especiales sobre la materia.

"ARTICULO 20. La Enseñanza Agrícola Especial consistirá en cursos de especialización técnica puramente prácticos, --

que tendrán una duración e intensidad variable según su naturaleza y versarán sobre apicultura, avicultura, cunicultura, lechería, --quesería, cría de animales domésticos y de corral, hortaliza doméstica, floricultura, conservación de frutas y verduras, empaque de carnes y salchichonería, jabonería, curtiduría e industrias similares conexas con la vida rural.

"La enseñanza especial se impartirá en establecimientos destinados al efecto, o como cursos conexas en las Escuelas --Prácticas de Agricultura, en las Misiones Culturales, en los Centros de Capacitación o mediante cursos por correspondencia.

"CONSEJO DE LA EDUCACION AGRICOLA PRACTICA.

"ARTICULO 21. Se establecerá un Consejo de la Educación Agrícola Práctica para orientar y coordinar la enseñanza agrícola elemental y la práctica a que se refiere esta ley, ya sea que la imparta el Gobierno Federal, Los Estados, los Municipios u organismos particulares.

"ARTICULO 22. El Consejo de la Educación Agrícola -Práctica se integrará en la siguiente forma:

'a) Por el Secretario de Educación Pública, como --Presidente nato del mismo o por el funcionario que él designe.

'b) Por un representante del Consejo de la Educa---ción Agrícola Superior a que esta ley se refiere.

'c) Por un representante de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas dependiente del Instituto Politécnico Nacional

'd) Por el Jefe del Departamento de Enseñanza Agrícola de la propia Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretario del Consejo.

'e) Por un representante de la Dirección General de Enseñanza Primaria en los Estados y Territorios de la República; Y

'f) Por dos representantes con experiencia en esta actividad, nombrados libremente por el Secretario de Educación Pú-

blica.

"ARTICULO 23. El Consejo de la Enseñanza Agrícola-Práctica formulará su reglamento interior, en el que establecerá quorum necesario para la validez de sus sesiones, lugar y tiempo de celebrar éstas, y los demás requisitos que se estimen convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.

"El Secretario de Educación fijará la retribución que deba corresponder a los miembros del Consejo.

"ARTICULO 24. El Consejo de la Educación Agrícola-Práctica tendrá las siguientes facultades:

I. Redactar y someter a la Secretaría de Educación los planes y programas de estudios para los distintos tipos de la educación agrícola elemental y la modificación de los existentes;

II. Formular y someter a la consideración de la Secretaría de Educación los reglamentos internos de las distintas escuelas prácticas de agricultura y de los distintos servicios educativos de extensión agrícola; Y

III. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, por las fracciones IV, V y VI del artículo 4º y auxiliar en el cumplimiento de lo que disponen las fracciones VI y VII del artículo 5º.

#### EDUCACION AGRICOLA SUPERIOR.

"ARTICULO 25. La educación agrícola superior es aquella que proporciona a los estudiantes, los conocimientos científicos y técnicos que los capaciten para analizar los problemas agrícolas nacionales, regionales o locales, plantear y ejecutar su resolución y conducir cualquier investigación científica en su ramo.

"ARTICULO 26. La educación agrícola a que se refle

re el artículo anterior será impartida por el Estado en el Instituto de la Educación Agrícola Superior, que funcionará de acuerdo con esta ley y con el reglamento del propio Instituto que se expedirá por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

"La función principal del Instituto será la de formar los profesionistas que se requieren para las actividades que el Estado desarrolla en favor de la agricultura nacional.

"La Enseñanza Agrícola Superior comprenderá dos -- grados profesionales: El de ingeniero agrónomo y el de doctor en agronomía. La carrera de Ingeniero agrónomo se dividirá por especialidades, de acuerdo con las distintas necesidades del país.

"El Instituto de la Educación Agrícola Superior y el Instituto Politécnico Nacional coordinarán sus funciones por medio de representantes mutuos, para no interferirse en los planes de estudio que a cada uno correspondan.

"ARTICULO 27. El Instituto de la Educación Agrícola Superior ejercerá sus funciones a través de los siguientes organismos:

- 'a) La Escuela Nacional de Agricultura.
- 'b) Centros de Especialización e Investigación Agrícola; Y
- 'c) El Colegio de Postgraduados.

"En la Escuela Nacional de Agricultura se impartirán las enseñanzas preparatoria y básica para la formación de ingenieros agrónomos y la correspondiente a aquellas ramas y partes de especialización que puedan cursarse con éxito dentro de la propia escuela, así como labores de investigación científica conexas con la enseñanza.

"En los Centros de Especialización e Investigación Agrícola establecidos en diversas zonas del país, se impartirá la enseñanza especializada que ahí convenga y se llevarán a cabo las

investigaciones que encuentren en ellas medio apropiado.

"En el Colegio de Potsgraduados se impartirán cursos de perfeccionamiento y se conducirán investigaciones en ambos casos con la finalidad de obtener el doctorado en agronomía.

"ARTICULO 28. Independientemente de las aportaciones anuales del Gobierno Federal para el sostenimiento del Instituto de la Educación Agrícola Superior, éste podrá formar su propio patrimonio con otras aportaciones que reciba. Este patrimonio se reunirá y administrará en los términos que fije el reglamento del Instituto.

"ARTICULO 29. La Escuela Nacional de Agricultura, por lo que respecta a su régimen interior, funcionará bajo la autoridad de un consejo directivo, designado por elección interna y compuesto por 7 profesores, 5 alumnos y el director de la escuela que fungirá como presidente. Este consejo tendrá las siguientes facultades:

"I. En las vacantes de Director de la Escuela Nacional de Agricultura, por renuncia del mismo o por remoción hecha por el Secretario de Agricultura y Fomento, elegir terna y presentarla a la consideración de este funcionario, quien podrá rechazar, por una sola vez, a uno o más de los componentes de la terna.

Efectuando el nombramiento, tendrá que revisársele de oficio cada tres años, para reiterarlo o modificarlo o rectificarlo.

"II. Proponer designación y remoción del personal docente autorizado por el presupuesto.

"III. Elaborar los proyectos de reglamento interior, planes de estudio y programas de la escuela.

"IV. Elaborar y proponer el presupuesto anual de la escuela y vigilar su ejercicio. Y

"V. Proponer directamente al Secretario de Agricul

tura y Fomento la remoción del Director.

"ARTICULO 30. Los Centros de Especialización y de Investigación Agrícola estarán bajo la autoridad de un Director - que será designado por el Consejo de la Educación Agrícola Superior, de una terna propuesta por el Secretario de Agricultura y Fomento.

"ARTICULO 31. El Consejo de la Educación Agrícola Superior designará un Director del Instituto, quien desempeñará - al mismo tiempo las funciones de Director del Colegio de Postgraduados.

"ARTICULO 32. Los Directores de los Centros de Especialización e Investigación Agrícola y del Colegio de Postgraduados tendrán las facultades que les señala el Reglamento del Instituto de la Educación Agrícola Superior.

CONSEJO DE LA EDUCACION AGRICOLA SUPERIOR.

"ARTICULO 33. Se establecerá un Consejo de la Educación Agrícola Superior encargado de dirigir las labores encomendadas al Instituto de la Enseñanza Agrícola Superior.

"ARTICULO 34. El Consejo de la Educación Agrícola Superior estará integrado de la siguiente manera:

'a) Por el Secretario de Agricultura y Fomento, como Presidente nato del mismo o por el funcionario que él designe.

'b) El Director del Instituto de la Educación Superior.

'c) El Director de la Escuela Nacional de Agricultura.

'd) Los Directores de los Centros de Especialización e Investigación Agrícola.

'e) Un representante del Consejo de la Educación Agrícola Práctica.

'f) El Director General de Agricultura. Y

'g) Un representante con experiencia, nombrado libremente por el C. Secretario de Agricultura y Fomento.

"ARTICULO 35. El Consejo de la Educación Agrícola Superior tendrá las siguientes facultades:

'I. Formular el reglamento general del Instituto de la Educación Agrícola Superior y su propio reglamento interno.

'II. Revisar y aprobar, en su caso, los reglamentos interiores, programas y planes de estudios y de investigación de la Escuela Nacional de Agricultura, de los Centros de Especialización e Investigación Agrícola y del Colegio de Posgraduados.

'III. Fijar los requisitos para obtener del doctorado en agronomía.

'IV. Expedir títulos Honoris Causa, por méritos científicos suficientes, de Ingeniero agrónomo o de doctor en agronomía, conforme al reglamento del Instituto.

'V. Regular el ingreso de alumnos y la opción por especialidades en la Escuela Nacional de Agricultura, previos los estudios conducentes, de acuerdo con las necesidades del Estado y generales del país, de cada tipo de profesionistas.

'VI. Divulgar los resultados obtenidos en las investigaciones que se lleven a cabo.

'VII. Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de presupuesto del Instituto y vigilar su ejercicio. Y

'VIII. Administrar el patrimonio del Instituto. Los acuerdos del Consejo de la Educación Agrícola Superior serán ejecutados por el Director del Instituto. El Secretario de Agricultura y Fomento fijará la retribución que corresponda a los miembros del consejo.

"ARTICULO 36. Los pasantes y titulados del Instituto tienen la obligación de prestar sus servicios profesionales al

Estado por un período mínimo de tres años.

"ARTICULO 37. Se creará en el Instituto de la Enseñanza Agrícola Superior el puesto de profesor de carrera, cuya misión única consistirá en la investigación científica en cierta rama y en la docente relacionada con la misma.

#### CAPITULO IV.

##### DE LAS SANCIONES.

"ARTICULO 38. Para quienes, estando encargados del cumplimiento de la presente ley incurrieren en violación, se establecen las siguientes sanciones, cuya aplicación o promoción corresponderá al Consejo de la Educación correspondiente, proponer ante su presidente respectivo:

I. Apercibimiento. Y

II. Multa de uno a mil pesos.

"Las sanciones a las infracciones de esta ley y sus reglamentos que constituyan delito, estarán a cargo de las autoridades competentes pudiéndose constituir el consejo de la Educación correspondiente, por medio de un representante, en coadyudante del Ministerio Público y en su caso, parte civil u ofendida, para los efectos de la reparación del daño.

#### " TRANSITORIOS "

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"ARTICULO SEGUNDO. Los reglamentos de esta ley serán expedidos por los Consejos respectivos a más tardar noventa días después de entrar en vigor conforme al artículo anterior"(33)

---

(33) Ley de Educación Agrícola, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de julio de 1946.

En la ley de Educación Agrícola se establecían funciones a cargo de las Secretarías de Educación Pública y de Agricultura y Fomento, a la primera le correspondía la Educación Agrícola que enseñaba en las escuelas primarias que tenían parcela escolar, así como la que se impartía en las Escuelas Prácticas de Agricultura y las Misiones Culturales y Centros de Capacitación al campesino; y la segunda controlaba la Educación Media y Media-Superior Agropecuaria, Licenciatura Agronómica en la Escuela Nacional de Agricultura y el Posgrado en el Colegio de Posgraduados de Chapingo.

La vigencia de la Ley de Educación Agrícola comprendió el período del año de 1946 al de 1974, en virtud de que fue abrogada por la ley que creó a la Universidad Autónoma de Chapingo, considerándola como un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México. En esta Ley se faculta a la Universidad para impartir la Educación de tipo superior-técnico, de licenciatura y de Posgrado y si la Institución también lo estima conveniente, podrá prestar enseñanza a nivel medio.

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

"ARTICULO 1º La presente Ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.

"ARTICULO 2º La aplicación de la presente ley corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en los términos que la misma establece.

A falta de disposición expresa de esta ley se aplicará supletoriamente la ley Federal de Educación.

"ARTICULO 3º El tipo educativo superior es el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente, comprende la educación normal, la tecnología y la universitaria e inclusive carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización.

"ARTICULO 4º. Las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y com

plementaria.

"ARTICULO 5º. El establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

"ARTICULO 6º. La Federación a través de la Secretaría de Educación Pública, celebrará convenios con los gobiernos de los Estados a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal respondan a los objetivos de la política educativa nacional y a las necesidades estatales, regionales y nacionales de maestros y de otros especialistas en materia educativa.

Para contribuir a los fines señalados, el Gobierno Federal, podrá así mismo, incluir en los convenios mencionados el establecimiento de escuelas normales y universidades pedagógicas-estatales cuyos planes y programas de estudios y criterios académicos deberán ser similares a los de la institución nacional correspondiente.

"ARTICULO 7º. Compete a la Federación vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza.

## "CAPITULO II

### COORDINACION Y DISTRIBUCION.

"ARTICULO 8º. La Federación, los Estados y los Municipios prestarán, en forma coordinada y dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y a la Ley Federal de Educación.

"ARTICULO 9º. Es establecimiento, extensión y desarrollo de instituciones de educación superior que propongan las -

dependencias de la Administración Pública, Pública Federal centralizada, requerirán aprobación previa de la Secretaría de Educación Pública, con la que se coordinarán en los aspectos académicos.

"ARTICULO 10<sup>o</sup>. Las instituciones públicas de educación superior y los particulares con autorizaciones o reconocimiento de validez oficial de estudios participarán en la prestación de los servicios educativos, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento.

"ARTICULO 11. A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura. El Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la integración armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley.

"ARTICULO 12. Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el artículo anterior. La Federación realizará las funciones siguientes:

I. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del país;

II. Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios;

III. Fomentar la evaluación del desarrollo de la educación superior con la participación de las instituciones;

IV. Apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos federales; Y

V. Las demás previstas en la presente ley y otras disposiciones aplicables.

"ARTICULO 13. Para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las instituciones de educación superior directamente y por conducto de las agrupaciones representativas.

"ARTICULO 14. Habrá un Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, cuya integración determinará el Ejecutivo Federal que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando éstas lo soliciten y de las instituciones de educación normal para coordinar sus actividades, orientar la celebración de los convenios que sobre la materia prevé esta ley y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de conformidad con la política educativa nacional.

"ARTICULO 15. Habrá un Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica que será órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas cuando estas lo soliciten y de las instituciones públicas de educación tecnológica de tipo superior, para coordinar las actividades de dicho sistema y contribuir a vincularlas con las necesidades y el desarrollo del país.

La integración del Consejo será determinada por el Ejecutivo Federal en los términos de esta ley.

"ARTICULO 16. La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial a otros estudios de tipo superior, se regirán por la Ley Federal de Educación, por la presente ley y por los convenios a que la misma se refiere,

en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización o reconocimiento.

"La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser otorgada por los gobiernos de los Estados sólo cuando los planteles funcionen en su territorio.

"ARTICULO 17. Las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando esten facultadas para ello, podrán otorgar, negar, o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá el reconocimiento de la institución pública de educación superior correspondiente.

"El reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por éstos, sólo respecto de los planteles que funcionan y los planes de estudios que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente.

"ARTICULO 18. Los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos, requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento o en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento.

"La autoridad o el organismo público descentralizado que otorgue, según el caso, la autorización o el reconocimiento será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

"ARTICULO 19. Los particulares que impartan estudios de tipo superior con autorización o reconocimiento de validez oficial, deberán registrarse en la Secretaría de Educación Pública.

"El incumplimiento de esta disposición motivará la suspensión o imposición de multa hasta de cien mil pesos, y en caso de persistir el incumplimiento se podrá suspender el servicio público educativo.

"ARTICULO 20. El funcionamiento de planteles en los que se imparta educación normal sin autorización previa, motivará la clausura inmediata del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales correspondientes por los delitos -- oficiales en que incurran los funcionarios y empleados públicos -- que hayan tolerado su apertura o funcionamiento.

#### "CAPITULO III

##### ASIGNACION DE RECURSOS.

"ARTICULO 21. La Federación dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, -- investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos conforme a esta Ley para el cumplimiento de sus fines.

"Además las Instituciones podrán llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

"ARTICULO 22. Los ingresos de las instituciones públicas de educación superior y los bienes de su propiedad estarán exentos de todo tipo de impuestos federales. También estarán exentos de dichos impuestos, conforme a la ley respectiva, debiesen -- estar a cargo de las mismas.

"ARTICULO 23. Los recursos que conforme al presupuesto de egresos de la Federación se asignen a las instituciones de educación superior se determinarán atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las instituciones en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la pla-

neación institucional y los programas de superación académica y de mejoramiento administrativo, así como el conjunto de gastos de operación previstos.

"Para decidir la asignación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso se tomarán en cuenta consideraciones ajenas a las educativas.

"ARTICULO 24. Para los fines de esta ley, los recursos que la Federación otorgue a las instituciones de educación superior serán ordinarios o específicos.

"Para la satisfacción de necesidades extraordinarias las Instituciones podrán solicitar recursos adicionales.

"ARTICULO 25. Las ministraciones de los recursos ordinarios se sujetarán al calendario aprobado, debiendo iniciarse durante el primer mes del ejercicio fiscal.

"ARTICULO 26. Cuando las Instituciones requieran desarrollar proyectos adicionales de superación institucional y carezcan de fondos para ello, El Ejecutivo Federal podrá apoyarlas con recursos específicos, previa celebración del convenio respectivo y en su caso, atendiendo al desarrollo de los convenios anteriormente celebrados.

"ARTICULO 27. Las instituciones de educación superior deberán aplicar los fondos proporcionados por la Federación, estrictamente a las actividades para las cuales hayan sido asignados y de conformidad con las leyes respectivas.

#### " T R A N S I T O R I O S .

"PRIMERO. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"SEGUNDO. La Ley del Consejo del Sistema Nacional de Educación Técnica, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de noviembre de 1975, quedará abrogada a partir de la

entrada en vigor de la disposición del Ejecutivo Federal que determine la integración y funciones del Consejo del Sistema Nacional de Educación Tecnológica a que se refiere el artículo 15 de la presente ley". (34)

Las leyes que se acaban de estudiar, constituyen -- las bases jurídicas constitucionales objetivas y procesales que -- riegan la educación en todos sus niveles y también la educación -- tecnológica agropecuaria.

---

(34) Diario Oficial. Viernes 29 de diciembre de 1978.  
Ley para la Coordinación de la Educación Superior,  
Págs. 30, 31, 32.

### C O N C L U S I O N E S :

1a.- La sociedad es una realidad que modela al hombre, es algo preexistente y sobrevive a él; pues en ella encuentra desde su nacimiento el lenguaje, la religión, las costumbres, sus leyes y las soporta, las acepta y a su paso las incrementa.

2a.- La Educación es un fenómeno social, dotada de todas las características que la sociedad le imprime, desde su --origen hasta el más evolucionado y desarrollado nivel superior.

3a.- La acción educativa es el medio idóneo por el cual una generación adulta transmite a una generación joven el saber de un pueblo y es a través de la misma como se puede realizar la justicia social.

4a.- La educación debe estar orientada al servicio de la comunidad, con un sentido de moralidad y responsabilidad que por política general le de el gobierno para beneficio de la población.

5a.- En México, la escuela rural, es producto de la Revolución Mexicana, el objetivo principal que debe perseguir es el de llevar la educación a los campesinos y a los hijos de ellos, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida.

6a.- Las bases jurídicas de la educación rural mexicana, se encuentran en la Constitución Política de nuestro país, se asientan los fines culturales que se deben enseñar a nuestra niñez y juventud, para que cuando sean ciudadanos puedan contribuir al desarrollo y progreso de México,

7a.- La acción educativa en el medio rural mexicano se inició en el año de 1925, en una forma incipiente y elemental, la educación media, media superior y superior, ha llegado con muchos apremios y dificultades.

8a.- Es de desearse que el sistema educativo, dotará al medio rural una educación que abarque desde el Jardín de niños primaria, media básica, media superior y superior en una forma prioritaria para el mejor desarrollo del pueblo mexicano.

9a.- Creemos que de atenderse la educación en el medio rural en todos los niveles de la educación, resulta un presupuesto muy elevado, pero dada las disposiciones de nuestra carta magna es un imperativo que se debe cumplir, para beneficio de una parte de la población mexicana.

10a.- Si el gobierno edita libros de texto gratuitos para la educación primaria, así debería editar libros para la educación media, media superior y superior para los hijos de los campesinos, pues sabemos que son gente de recursos económicos raquíticos.

11a.- Debemos vigilar y pugnar para que la educación establecida en la Fracción XXV del artículo 73 Constitucional se lleve a cabo, siguiendo con los planes de estudio y programas de trabajo que dicte la Secretaría de Educación Pública.

12a.- No se debe pensar que las instituciones educativas ubicadas en el medio rural mexicano son suficientes, pues si a nivel primario es insuficiente, imaginámonos a nivel medio y no digamos al medio superior y superior.

13a.- Mucha gente no ha entendido bien la problemática de la clase campesina, pues piensa que no aprovecha lo que el gobierno le pone a su servicio, no siendo así, lo que pasa es que a los campesinos se les otorga todo a medias, pues cuando no se les entregan sus utensilios a tiempo, les falta la técnica y orientación debida para el mantenimiento y producción de las tareas que le encomiendan.

14a.- Deberá pugnarse para que los hijos de los campesinos reciban su educación contentiendo principios y formas avanzadas de legislación agraria.

15a.- El egresado de las Instituciones Tecnológicas Agropecuarias de la Secretaría de Educación Pública, deberá desarrollar en el medio rural su servicio social e ir debidamente capacitado para servir y atender al campesino en las técnicas agrícolas, pecuarias y de pequeñas industrias.

16a.- Así mismo deberá estar preparado para orientar a los productores en relación a créditos en empresas privadas, organismos descentralizados, bancos del Estado y mercado para la distribución de sus productos.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Acevedo, Fernando de.- Sociología de la Educación,- Fondo de la Cultura Económica, México, 1961.
- 2.- Bamher Wyne, Lee.- Instrucción Programada, Traducción Emilio + M. Sierra, Editorial Troquel, Buenos Aires, Argentina 1968.
- 3.- Bosch García, Carlos.- La Técnica de Investigación Documental- Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Libros de México, S.A., México, D.F., 1977.
- 4.- Bravo Ugarte, José.- La Educación en México, Editorial Jus, -- S.A. México, D.F. 1966.
- 5.- Carpizo, Jorge.- La Constitución Mexicana de 1917. Dirección - General de Publicaciones de la U.N.A.M., Ciudad Universitaria- México 1978.
- 6.- Caso, Alfonso.- La Religión de los Aztecas, Colección Popular- Fondo de Cultura Económica, México, 1953.
- 7.- Cisneros Farfás, German.- El Artículo 3o. Constitucional, 2a.- Edición, Editorial Trillas, México, D.F.
- 8.- Cordova, Arnoldo.- La Ideología de la Revolución Mexicana, Ins- tituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., Ediciones Era. Mé- xico, D.F., 1973.

- 9.- Consejo Nacional Técnico de la Educación.- Educación en el Trabajo, Secretaría de Educación Pública, México, D.F. 1963.
- 10.- Consejo Nacional Técnico de la Educación.- Revista de Orientación Pedagógica, Secretaría de Educación Pública, México, D.F. 1960.
- 11.- Chávez Padrón de Velázquez Martha.- Derecho Agrario en México Editorial Porrúa, S.A. México D.F., 1970.
- 12.- Fals Borda, Orinaldo.- El Reformismo por dentro de América Latina, Editorial Siglo XXI, México, D.F. 1974.
- 13.- Freire, Paulo.- La Educación como Práctica de la Libertad - Editorial Siglo XXI, México D.F., 1976.
- 14.- Freire Paulo.- Extensión o Comunicación?, la concientización en el Medio Rural, Editorial Siglo XXI, México D.F., 1976.
- 15.- Freire, Paulo.- Pedagogía del Oprimido, Editorial Siglo XXI-México, D.F. 1976.
- 16.- Godoy L., Emma.- Síntesis Histórica de la Escuela Normal, - Revista Magisterio, Tomo XV, Dindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, México, D.F. 1976.
- 17.- Gaoş, José.- Sobre enseñanza y Educación, Dirección General de Publicaciones, Universidad Nacional Autónoma de México. 1960.

- 18.- González Ramírez Manuel.- La REvolución Social de México, El-Problema Agrario, Editorial fondo de Cultura Económica, México -Buenos Aires, 1966.
- 19.- Guía de Carreras para Técnicos Profesionales para el Sector - Agropecuario y Forestal, Secretaría de Educación Pública, 1979.
- 20.- Hermoso Najera, Salvador.- Legislación Educativa, Editorial - Oasfs, S.A., México, D.F. 1969
- 21.- Hernández López, Ramón.- Acción Educativa en las Areas Indige nas, Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Cultura Popular y Educación Extraescolar, Dirección General de Educa-- ción Extraescolar en el Medio Indígena, México, D.F. 1973.
- 22.- Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, ciclo Presidente- López Mateos, Número 41 Junio de 1962, México, D.F.
- 23.- Larroyo, Francisco.- Historia Comparada de la educación en Mé xico, Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1959.
- 24.- Larroyo, Frnacisco.- México y la Cultura, Cooperativa Talle-- res Gráficos de la Nación, México, D.F. 1961.
- 25.- Lemús García, Raúl.- Derecho Agrario Mexicano (Sinopsis Histó rica), Editorial Limsa, México, D.F. 1978.
- 26.- L. Tamayo, Jorge.- El Problema Fundamental de la Agricultura- Mexicana, Editorial Instituto Mexicano de Investigaciones Eco- nómicas, México, D.F. 1964,

27. - Lombardo Toledano, Vicente. - El Problema del Indio, Editorial Sep-Setentas, México, D.F., 1974.
28. - Mancisidor, José. - Historia de la Revolución Mexicana, B. Costa Amice-Editor, México, D.F. 1969.
29. - Manual de Organización de los Centros de Estudios Tecnológicos Agropecuarios, Secretaría de Educación Pública, 1980.
30. - Manual de Organización de los Institutos Tecnológicos, Forestales e Instituto Superior de Educación Tecnológica Agropecuaria, Secretaría de Educación Pública, 1980.
31. - Mendieta y Núñez, Lucio. - El Problema Agrario de México, Editorial Porrúa. S.A., México, D.F., 1975.
32. - Palmer, Ingrid. - Ciencia y Producción Agrícola, Editorial Sep-Setentas, México, D.F. 1976.
33. - Palmer, Ingrid. - La alimentación y la nueva Tecnología Agrícola, Editorial Sep-Setentas, México, D.F. 1976.
34. - Ponce, Anibal. - Educación y Lucha de Clases, Ediciones de Cultura Popular, Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1976.
35. - Quirarte, Martín. - Visión Panorámica de la Historia de México Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1974.
36. - Reyes, Alfonso. - El Hombre y su Mordada, Colección Popular, Fondo de Cultura Económica, México D.F. 1936.

37. Santos Valdez, José.- Revista Magisterio, Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, México D.F. 1969.
38. Silva Hersog, Jesús.- El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Exposición y Crítica, Fondo de Cultura Económica, México-D.F. 1959.
39. Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808- -- 1979 Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1981.
40. Velazquez Sánchez, José de Jesús.- Vademecun del Maestro de - Escuela Primaria, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1981.

ORDENAMIENTOS LEGALES CONSULTADOS.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Ley Federal de Educación.

3.- Ley de Educación Agrícola.

4.- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

5.- Ley de la Reforma Agraria,

6.- Ley de Fomento Agropecuario.

**Impresiones  
artes al instante. s.a. de c.v.**

REP. DE COLOMBIA No. 6, 1er. PISO

(CASI ESQ CON BRASIL)

MEXICO 1, D. F.

526-04-72

529-11-19